

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 9 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.167** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO



RESOLUCIONES

Ministerio del Interior

PROCESOS ELECTORALES

Resolución 9/2003

Creación de un Grupo de Trabajo, con la finalidad de analizar la incorporación de nuevas tecnologías a dichos procesos y proponer cursos de acción en este campo.

Bs. As., 6/6/2003

VISTO la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y el Expediente N° 4981/2003 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la norma citada en el visto establece que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al gobierno político interno y en particular entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral.

Que como parte de sus funciones corresponde analizar, evaluar y proponer las modificaciones totales o parciales a la legislación electoral para adecuarlas a las necesidades del sistema institucional en orden a asegurar principios de eficiencia, transparencia, participación y auditabilidad de los procesos electorales.

Que en los últimos años se ha difundido en la experiencia internacional, el uso de nuevas tecnologías de la información de aplicación a diversas etapas del proceso electoral las que deben estudiarse y compararse desde el punto de vista de su impacto en las modalidades institucionales como desde los aspectos normativos.

Que en el ámbito de este Ministerio la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL tiene entre sus acciones realizar estudios y compilaciones de normas electorales nacionales y provinciales y proponer reformas correspondientes para la implementación de los procesos electorales.

Que resulta conveniente integrar un Grupo de Trabajo, en la órbita de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL para el análisis y estudio del voto electrónico y la incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso electoral.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la CONSTITUCION NACIONAL y 17 de la la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase un Grupo de Trabajo con la finalidad de analizar la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos electorales y proponer cursos de acción en este campo.

Art. 2° — El Grupo de Trabajo creado por el artículo 1° estará presidido por el Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL e integrado por las personas que se consignan en el ANEXO I integrante de la presente.

Art. 3° — El Grupo de Trabajo creado por el artículo 1° deberá confeccionar un proyecto de PLAN ESTRATEGICO DE INCORPORACION DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS AL PROCESO ELECTORAL, dentro del plazo de CIEN (100) días (hábiles o corridos) del dictado de la presente el que podrá prorrogarse.

Art. 4° — El Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL invitará a representantes de las áreas del Gobierno Nacional relacionadas con la materia a integrar una Comisión Consultiva del Grupo de Trabajo creado precedentemente con el objeto de emitir informes no vinculantes, a requerimiento del Grupo de Trabajo conformado por la presente y participar de aquellas reuniones a las que sea convocada por el mencionado Grupo.

Art. 5° — El Grupo de Trabajo creado por el artículo 1° deberá confeccionar un proyecto de PLAN ESTRATEGICO DE INCORPORACION DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS AL PROCESO ELECTORAL, dentro del plazo de CIEN (100) días del dictado de la presente. En caso de considerarlo conveniente se podrá prorrogar dicho plazo.

Art. 6° — El Grupo de Trabajo podrá proponer al MINISTRO DEL INTERIOR la constitución y coordinación de Foros de Opinión integrados por entidades y personalidades de reconocida trayectoria en la materia, organizados por áreas temáticas, en forma complementaria a la labor de la Comisión Consultiva constituida en el artículo 4° de la presente a efectos de recibir información, opiniones y comentarios de todos los actores y sectores involucrados en la temática.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese de forma. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- Dr. Antonio MAGLIANO
- Dra. Marcela BASTERRA
- Lic. Barbara MARCILESE
- Lic. Candelaria FERNANDEZ

Administración Nacional
de la Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 647/2003

Dispónese la instrumentación del Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales.

Bs. As., 3/6/2003

VISTO, el Decreto 1187 del 18 de octubre de 1996 que aprobó el Plan Estratégico para esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución D. E -N N° 428 del 1° de noviembre de 1999, la Resolución D. E -A N° 520 del 1° de diciembre de 1999, la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, el Decreto N° 165 del 22 de enero de 2002, el Decreto 565 del 3 de abril de 2002, la Resolución Conjunta MTEySS N° 375/02 y ANSES N° 358/02, la Resolución MTEySS N° 312 del 16 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis económica y social que se está viviendo en estos momentos, ha llevado al Estado Nacional a implementar la creación de distintos planes sociales tendientes a paliar la emergencia ocupacional.

Que el artículo 2° del Decreto N° 165/02, ratificado por el Decreto N° 565/02, ambos mencionados en el VISTO, crea el Programa JEFES DE HOGAR destinado a jefes/as de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, y a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que dicho programa, tiene como finalidad atender en forma excepcional y momentánea la problemática suscitada a raíz de las distintas crisis económicas producidas en nuestro país a lo largo de los años, cuya consecuencia inmediata ha sido la destrucción de gran

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

parte del aparato productivo, perjudicando en forma directa e indirectamente a un importante sector de la sociedad.

Que el Poder Ejecutivo Nacional designó al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente autoridad de aplicación del “Programa Jefes de Hogar” y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para llevar adelante su instrumentación, facultándolos para dictar normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el artículo 11 del Decreto N° 165/02 crea en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Que en el marco de la mencionada emergencia es necesario conocer y tener registradas las personas y su grupo familiar y aquellos que no se encuentran dentro del mercado laboral ni de las coberturas sociales.

Que teniendo en cuenta la multiplicidad de productos y servicios a cargo de la ANSES, la misma requiere contar con la mayor cantidad de información posible referente a las mismas.

Que con el objeto de alcanzar el cometido dispuesto, resulta necesario unificar los contenidos existentes en las distintas bases de datos del sector público Nacional, Provincial y/o Municipal.

Que ante esta necesidad imperiosa, ANSES deberá contar con una Base de Datos que contenga registros completos, fehacientes e inalterables, que permita construir el Registro Nacional mencionado ut-supra.

Que es fundamental para llevar a cabo este objetivo, realizar el intercambio de información entre todas y cada una de las jurisdicciones que actúen como generadoras de datos.

Que es de vital importancia realizar los distintos cruces informáticos tendiente a verificar la existencia de irregularidades e incompatibilidades causales de pagos indebidos realizados por la Administración, ocasionando una excesiva e innecesaria erogación de los recursos de la Seguridad Social.

Que el fin último de la misma es cotejar la acreditación fehaciente de las condiciones impuestas por los marcos legales de los beneficios.

Que en ese orden de ideas, es importante disponer los mecanismos necesarios para la actualización periódica de la información suministrada, en función de mejorar la calidad, la transparencia y el control de los distintos beneficios en que ANSES tiene injerencia.

Que atento lo expuesto en los párrafos liminares, resulta procedente arbitrar la creación de los instrumentos idóneos para garantizar el cumplimiento exacto de las condiciones mínimas de acceso y permanencia en el programa de los ciudadanos que acreditan condiciones de desamparo y necesidades mínimas para su subsistencia.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de ANSES ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° 21.367.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la instrumentación del REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Art. 2° — Desígnase a la Gerencia de Prestaciones Activas, dependiente de la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios como responsable de la administración del REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES, facultándosela para llevar a cabo las medidas conducentes para el cumplimiento óptimo de los objetivos mencionados en la presente Resolución.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 641/2003

Trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada. Impleméntase, a partir del período devengado junio de 2003, el “Sistema Unico de Asignaciones Familiares”, como un sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las asignaciones familiares en forma directa por medio de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80812133-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, la Resolución S.S.S. N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 488 de fecha 24 de mayo de 2000, la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente Resolución se implementa un nuevo Sistema para el control, validación, liquidación y puesta al pago de las asignaciones familiares en forma directa, a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en la actividad privada.

Que la Ley N° 19.722 autorizó el procedimiento de pago directo de las asignaciones familiares, posteriormente implementado por diversas normas.

Que en la actualidad el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares se encuentra implementado por la Resolución D.E.-N N° 488/00.

Que posteriormente, la Resolución D.E.-N N° 740/01 fijó los requisitos que debían cumplir los empleadores para incorporarse al Sistema de Pago referido.

Que este Sistema fue concebido inicialmente como un procedimiento de excepción, criterio que se advierte conveniente revertir en forma progresiva, a fin de permitir la identificación de las referidas prestaciones como beneficios de la Seguridad Social a los que hace frente, con sus recursos, el Estado Nacional.

Que, además, este Sistema contribuye a dar mayor transparencia a la administración de los recursos, al eliminar trámites y mecanismos de compensación contra las contribuciones que deben hacerse al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) permitiendo, así, transparentar la posición financiera del gasto del Subsistema de Asignaciones Familiares, identificando claramente la posición de ingresos y egresos.

Que el Pago Directo de las Asignaciones Familiares por parte del Estado Nacional implica un aliciente para la inversión productiva, que habrá de tener un impacto inmediato en las economías regionales, al quitarle a los empleadores la carga financiera y administrativa que implica la necesidad de anticipar el pago de estos beneficios de la Seguridad Social y procurar su posterior reintegro.

Que de esta manera, por otra parte, se garantiza que las prestaciones de la Seguridad Social lleguen efectivamente a sus beneficiarios, simplificándose y mejorándose, de esta forma, los controles y la atención brindada a los mismos.

Que resulta necesario instrumentar las normas de procedimiento para facilitar el adecuado ejercicio de los derechos derivados de este régimen.

Que el Decreto 1245/96 en su artículo 13 delega en esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación, atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el presente régimen.

Que no obstante contar esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con capacidad operativa suficiente, elementales razones de orden aconsejan implementar el sistema en forma paulatina de acuerdo a los criterios que oportunamente se fijen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen N° 21.656 de fecha 10 de abril de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 13 del Decreto N° 1245/96, el Decreto N° 189/02 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Impleméntase, a partir del período devengado junio del año 2003, el “SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF)”, como un sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las asignaciones familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente.

Art. 2° — Los empleadores que a la fecha de la presente Resolución se encuentren incluidos en el Régimen de Pago Directo de Asignaciones Familiares, instituido por la Ley 19.722, y tengan registrado al menos un empleado bajo relación de dependencia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el período mayo 2003, quedan automáticamente incorporados al SUAF, con la nómina de trabajadores incluidos en el citado régimen.

Los empleadores incluidos en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares que no tengan registrado al menos un empleado bajo relación de dependencia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el período mayo 2003, pero cuenten con una Resolución que aprueba su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedan incluidos en el SUAF desde el momento en que se presente formal petición de inclusión ante las Unidades de Atención Integral de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Los empleadores que hayan solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, instituido por la Ley N° 19.722, y a la fecha de la presente Resolución, se encuentren pendientes de inclusión al citado Sistema, se rigen por la normativa vigente al momento de la mencionada solicitud.

Los empleadores citados en el presente artículo, que cuenten con una Resolución que apruebe su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedan automáticamente incluidos en el SUAF, desde el momento en que se notifique al mismo, la aceptación de su solicitud de incorporación al mencionado sistema.

Art. 4° — La incorporación al SUAF de los trabajadores que no se encuentren en la actualidad incluidos en el Régimen de Pago Directo, instituido por la Ley 19.722, se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Dispónese que a partir del período devengado junio del año 2003, la información relativa a la relación laboral y las remuneraciones, para determinar el derecho al cobro de las asignaciones familiares liquidadas a través del SUAF, se obtendrá de las declaraciones juradas presentadas por los empleadores en el marco de la Resolución General DGI 3834/94 y modificatorias de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS), y registradas en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Art. 6° — Dispónese que a partir del período devengado junio del año 2003, la información referida a los beneficiarios de la Ley N° 24.714 y sus relaciones familiares, para determinar el derecho a las asignaciones familiares a ser liquidadas a través del SUAF, será la registrada en la Base de Datos “Administrador Datos de Personas” de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto por la Resolución D.E.-N N° 1289/02, Apartado A) punto 2 y Apartado C) punto 5.

Art. 7° — Aquellos empleadores que no se encuentren incorporados al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a los fines de formalizar el ingreso al SUAF, deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el presente artículo, debiendo presentar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la siguiente documental:

a) Formulario 560J y 460J “Inscripción y Modificación de datos - Personas Jurídicas” o Formulario 560 F ó 460 F “Inscripción y Modificación de datos - Personas Físicas”, o Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de la cual surja el alta al Régimen de Empleador del SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL o la Constancia de Inscripción en el Régimen de Empleador emanada de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En caso de sociedades regularmente constituidas: fotocopia autenticada del Contrato Social y/o Estatuto.

c) En caso de empresas unipersonales: Documento de Identidad del titular; Constancia de Inscripción en el Régimen de Trabajadores Autónomos/Régimen Simplificado de Monotributo y comprobante de pago del período inmediato anterior al mes en que se formalice el alta.

d) En caso de sociedades de hecho: la misma documentación exigida en el inciso anterior para cada uno de los socios.

e) Constancia de Inscripción en una empresa Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) debidamente actualizada, acompañando la nómina de trabajadores inscriptos.

Aquellos empleadores incorporados al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que no tengan registrado al menos un empleado bajo relación de dependencia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el período mayo 2003 y no cuenten con una Resolución que aprueba su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a los fines de formalizar el ingreso al SUAF, deberán dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos en el presente artículo.

Art. 8° — Los empleadores incorporados al SUAF deberán realizar una elección de Banco/Sucursal de Correo, por cada zona de explotación declarada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la que se derivarán las liquidaciones de las asignaciones familiares, en caso que el trabajador no haya realizado la elección respectiva.

Art. 9° — Los empleadores incorporados al SUAF, deben notificar las normas del Régimen de Asignaciones Familiares a todos sus trabajadores, dentro de los 10 (diez) días hábiles desde el ingreso de los mencionados trabajadores al citado Sistema.

La notificación mencionada, debe realizarse en duplicado y en forma obligatoria respetando el modelo aprobado como ANEXO de la presente Resolución, debiendo ser anexada al legajo del trabajador y entregando un ejemplar al mismo.

La notificación mencionada precedentemente deberá ser exhibida ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL cuando el organismo lo considere necesario.

Art. 10. — En las provincias de Salta, Catamarca, Formosa, Mendoza y Jujuy donde rigen multiplicidad de coeficientes zonales para el cobro de asignaciones familiares con monto diferencial, el empleador incluido en el SUAF debe presentar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el Formulario F 561 "Registro de Locales y Establecimientos" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, donde conste la declaración del/los domicilio/s de explotación correspondiente/s, adjuntando nota con carácter de Declaración Jurada, donde conste la nómina de trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia en cada uno de los domicilios de explotación, debiendo asimismo informarse obligatoriamente las modificaciones que se ocasionen en cada período, respecto de la inclusión de trabajadores en los citados domicilios de explotación.

Art. 11. — A partir de la vigencia de la presente los trabajadores en relación de dependencia con empleadores incluidos en el SUAF deben presentar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

a) En los supuestos de Solicitud de la Asignación por Maternidad, Maternidad Down y Prenatal y en el supuesto de designación de apoderado para percibir las asignaciones familiares: El formulario "DDJJ Novedades Unificadas - Sistema Unico de Asignaciones Familiares" debidamente cumplimentado.

Para la solicitud de la asignación por Maternidad y Prenatal, en el caso que el médico certificante no haya cumplimentado el Rubro 6 del Formulario, debe adjuntarse el certificado médico donde conste la totalidad de los datos solicitados en el citado Rubro.

Para el caso de la Asignación por Maternidad Down, en el caso que el médico certificante no haya cumplimentado el Rubro 7 del Formulario, debe adjuntarse el certificado médico donde conste la totalidad de los datos solicitados en el citado Rubro.

b) En los supuestos contemplados en la Resolución SSS N° 14/02, Capítulo I, punto 9, inciso a): Declaración de la Pluricobertura existente, a través del Formulario "DDJJ Renuncia/Revocación de renuncia al Cobro de Asignaciones Familiares - Sistema Unico de Asignaciones Familiares".

c) En los supuestos de Ayuda Escolar Anual, formulario debidamente cumplimentado "DDJJ Solicitud Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual - Sistema Unico de Asignaciones Familiares". Es obligatorio que del mencionado formulario surja, el ciclo al que concurre el estudiante, a saber: Educación General Básica (EGB), Polimodal, Nivel Inicial, Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria o Diferencial.

Respecto de los discapacitados se debe aclarar si el mismo recibe tratamiento de Rehabilitación o Maestro Particular.

Los empleadores incluidos en el SUAF están habilitados para realizar la presentación de los formularios detallados en el presente artículo, respecto de sus trabajadores incluidos en el citado Sistema.

Art. 12. — Aquellos trabajadores que quieran elegir el lugar donde prefieran percibir las asignaciones familiares, deben realizar la citada elección ante una Oficina, Delegación o Unidad de Atención Integral de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a través de una Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste Apellido y Nombre, N° de CUIL del trabajador y la Provincia, Localidad y Código Postal del lugar de cobro elegido.

En caso que el trabajador no realice la elección mencionada en el párrafo precedente, las asignaciones familiares se derivarán al Banco/Sucursal de Correo, elegido por el empleador y notificado al trabajador, a través de la notificación que luce como Anexo de la presente.

Art. 13. — No corresponde la tramitación de las solicitudes de las asignaciones por Maternidad y Maternidad Down, cuando las mencionadas asignaciones se encuentren en curso de pago, a la fecha de incorporación de los empleadores respectivos al SUAF.

Art. 14. — Todo reclamo vinculado con el Régimen de Asignaciones Familiares, en relación a los trabajadores alcanzados por el SUAF, deberá realizarse ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 15. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL conserva todas las funciones de contralor que le son propias y las facultades de producir las modificaciones, observaciones, correcciones, intimaciones o compensaciones con saldos resultantes de futuras liquidaciones, que correspondan.

Art. 16. — Sin perjuicio de las sanciones vigentes aplicables por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS), resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 22.161.

Art. 17. — Derógase la Resolución D.E.-N N° 488/2000, y la Resolución D.E.-N N° 740/2001.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

...., ... de .... de 200............

Señores:

....

PRESENTE

Dejo constancia, por medio de la presente, que en el día de la fecha y de conformidad con lo establecido en el punto 6 del Capítulo I de la Resolución S.S.S. N° 14/2002, me he notificado, y recibido copia, de las normas básicas y principales derechos que me asisten con relación al régimen de asignaciones familiares y que surgen del cuadro existente al dorso de la presente.

Asimismo, me notifico que los trámites para solicitar la liquidación y pago de la/s asignación/es que me corresponda/n (detalladas en la tabla obrante al dorso de la presente, columnas 1 y 2), deberé realizarlos dentro de los plazos que surgen de dicha tabla (columna 3), en cualquiera de las Oficinas de Atención (UDAI) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), presentando —cuando corresponda—, debidamente confeccionado/s, el/los formulario/s respectivo/s y la documentación que en cada caso se detalla (columna 4) además de la que adicionalmente me fuera requerida.

Para el caso de que efectuado el trámite correspondiente, no se proceda al pago respectivo o el mismo se efectúe en forma errónea, tomo conocimiento que el reclamo pertinente deberé formularlo dentro de los plazos de prescripción y caducidad, establecidos por la normativa vigente y que constan en el dorso de la presente notificación.

Dejo constancia, también, que asumo el compromiso de informar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) toda modificación que se produzca con relación a mis cargas y relaciones de familia, acompañando la documentación que las acredite.

Me comprometo a informar a la ANSES, a través de alguna de sus oficinas o Unidades de Atención Integral y mediante una nota con carácter de declaración jurada con mis datos personales y número de CUIL, la Sucursal del Correo Argentino o del Banco donde deseare percibir las asignaciones familiares que me correspondan. En caso de no hacerlo, consiento que los giros respectivos se realicen a la Sucursal del Correo Argentino o del Banco .... elegida por mi empleador, según el domicilio de explotación correspondiente.

Finalmente, me notifico que todos los datos que aporte a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la percepción de asignaciones familiares, tendrán carácter de declaración jurada, reconociendo el derecho de aquélla a reclamar su restitución o compensar sus importes con otras asignaciones familiares, en caso de percepción indebida de mi parte.

Sin más, saludo a Uds., muy atte.-

NOTA: Antes de realizar un trámite referido a Asignaciones Familiares, confirme los requisitos a cumplir y documentación a presentar, en alguna de las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) .

....
Firma trabajador

....
Documento

....
Domicilio

La firma que antecede fue puesta en presencia de las autoridades de esta empresa.-

................................, ...de .... de 200........

....
Firma, aclaración y sello de la empresa

INFORMACION BASICA DEL REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES - LEY 24.714

ASIGNACION	DEFINICION	CADUCIDAD	REQUISITOS
Matrimonio	Suma de dinero que se abona en el mes en que se acredite el matrimonio. Se abona a los dos contrayentes si ambos reúnen los requisitos exigidos.	Prescribe a los dos (2) años de celebrado el matrimonio.	Antigüedad mínima y continuada de 6 meses. DOCUMENTACION: Solicitud certificada por el empleador; DNI del beneficiario y su cónyuge (original y copia); certificado de matrimonio (original y copia); fotocopias de recibos de sueldo 1° ó 2° semestre o primera remuneración y del mes de celebración.
Maternidad	Suma de dinero igual al sueldo bruto de la trabajadora, que se le abonará durante el período de licencia legal por maternidad.	Cada período prescribe a los dos años contados desde su vencimiento.	Antigüedad mínima y continuada en el empleo de 3 meses. Si se alcanza durante la licencia, se abonan los días faltantes. DOCUMENTACION: Formulario de solicitud que incluye certificado médico (eventualmente, este último puede presentarse por separado) que indique tiempo de gestación y fecha probable de parto; nota de la trabajadora indicando fecha de inicio de la licencia, presentada antes de comenzarla. Si se presenta después, se descuentan los días transcurridos. Dentro de los 120 días de ocurrido el parto, deberá presentar original y copia de la partida de nacimiento.
Prenatal	Suma de dinero equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento. Son 9 cuotas si el embarazo se acredita entre el 3° y el 6° mes. Si se acredita luego del 6° mes se perciben solamente las cuotas restantes hasta el nacimiento.	Si se acredita luego del nacimiento, no se cobra nada. Cesa si se interrumpe el embarazo. Cada período prescribe a los dos años contados a partir de la interrupción del cobro o desde la acreditación del estado de embarazo	Es independiente del estado civil de la mujer. Requiere antigüedad mínima y continuada en el empleo de 3 meses. DOCUMENTACION: Formulario de solicitud; certificado médico incluido en el citado formulario (o aparte del mismo) que acredite un estado de embarazo de por lo menos tres meses e indique fecha probable de parto, Titular masculino casado: original y copia del certificado de matrimonio. Titular masculino en concubinato: información sumaria que acredite la convivencia. Debe acreditarse el nacimiento dentro de los 120 días de ocurrido.

ASIGNACION	DEFINICION	CADUCIDAD	REQUISITOS
Nacimiento	Suma de dinero que se abonará en el mes en que se acredite el nacimiento.	Prescribe a los dos años de ocurrido el nacimiento.	Antigüedad mínima y continuada en el empleo de 6 meses a la fecha del nacimiento. DOCUMENTACION: Solicitud certificada por empleador; original y copia del DNI del beneficiario y del recién nacido; original y copia de la partida de nacimiento; fotocopias de recibos de sueldo del 1° o 2° semestre o de la primera remuneración y del mes del nacimiento.
Adopción	Suma de dinero que se abonará en el mes en que se acredite la adopción.	Prescribe a los dos años de dictada la sentencia.	Antigüedad mínima y continuada en el empleo de 6 meses. DOCUMENTACION: Solicitud certificada por empleador; original y copia del DNI del beneficiario y del adoptado con su nuevo apellido (adopción plena); testimonio de la sentencia (original y copia); partida de nacimiento del adoptado (original y copia); fotocopias de recibos de sueldo del 1° ó 2° semestre o de la primera remuneración y del mes de la sentencia.
Hijo	Suma mensual que se paga por cada hijo menor de 18 años que se encuentre a cargo del trabajador. Tiene derecho a reclamarla también, el abuelo de nietos naturales siempre que los padres de estos últimos sean menores de edad y el solicitante conviva con ese nieto y con el padre/madre que lo tiene consigo.	Cada período prescribe a los dos años contados a partir de la interrupción del cobro o desde la acreditación de la relación familiar	Hijos menores de 18 años, residentes en el país, solteros, matrimoniales o no y aunque trabajen en relación de dependencia o perciban beneficios de la Seguridad Social. DOCUMENTACION: Partida de nacimiento (original y copia) y en su caso, testimonio de sentencia judicial (adopción, guarda, tenencia o tutela) o acuerdo de tenencia o cobro. Si el reclamante es el abuelo, debe presentar partidas de nacimiento de los padres menores y del nieto; información sumaria para acreditar la convivencia y que tiene a su cargo a hijo y nieto; certificado de pluricobertura del padre/madre menor de 18 años o declaración jurada de no encontrarse bajo relación de dependencia.
Hijo Con discapacidad	Suma mensual que se paga por cada hijo discapacitado que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad. Se paga a partir del mes en que se acredita la discapacidad.	Cada período prescribe a los dos años contados a partir de la interrupción del cobro o desde la acreditación de la relación familiar	Hijos discapacitados residentes en el país, solteros, viudos, divorciados o separados legalmente, matrimoniales o no y aunque trabajen en relación de dependencia, sin límite de edad. DOCUMENTACION: La misma que se exige para “Hijo”, más autorización expresa de ANSES para percibir esta prestación. Si quien solicita la prestación es un pariente por consanguinidad o afinidad, debe acompañarse: partida de nacimiento del discapacitado; partida de defunción de sus padres; sentencia judicial o información sumaria que declare o reconozca la obligación alimentaria.
Maternidad Down	Suma de dinero igual al sueldo bruto que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo y que se le abonará durante el período de licencia legal correspondiente.	Cada período prescribe a los dos años contados desde su vencimiento.	DOCUMENTACION: Formulario de solicitud; original y copia de la partida de nacimiento; certificado médico que acredite el diagnóstico del recién nacido y cumpla los demás requisitos exigidos por las normas vigentes.
Ayuda Escolar	Suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año, por cada hijo que concurra a un establecimiento de educación inicial, general básica, polimodal o diferencial o asista a cursos de rehabilitación.	120 días de iniciado el ciclo lectivo	DOCUMENTACION: Formulario de solicitud o certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que corresponda y reúna los requisitos que exige la reglamentación. Si no se presenta dentro del plazo de 120 días de iniciado el ciclo lectivo, se pierde la prestación teniendo ANSES el derecho a reclamar su devolución si hubiere sido pagada.

NOTA: A los fines del cómputo de la antigüedad, puede sumarse a la actual, la correspondiente a otro empleo inmediatamente anterior. También se computa el plazo en que se hubiere percibido la Prestación por Desempleo. Los trabajadores por temporada pueden agregar el tiempo trabajado con uno o más empleadores durante los 12 meses anteriores al inicio de la actual actividad, pero deben estar trabajando al momento del hecho generador. En caso de que el cónyuge o conviviente se encuentra empleado en una empresa incluida en el régimen de Fondo Compensador, deberá presentarse certificado de renuncia al cobro.

....	....
Firma trabajador y aclaración	Firma y sello de la empresa

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1515

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	CODIGO DE VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	EPSON TM-U950 F (*)	PEE	05. 01 (GAIA)	EPSON ARGENTINA S.A.	30-61410471-2

(*) TIPO DE EQUIPO: impresora de tique, tique-factura y nota de crédito con formato de tique-factura.

Art. 2° — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 639/2003

Apruébase el Plan Estratégico II correspondiente a los Años 2002 - 2005.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991, ratificado por el artículo 167 de la Ley N° 24.241; el Decreto 1187 del 18 de octubre de 1996; el Decreto 103 del 25 de enero de 2001; el Decreto N° 893 del 10 de julio de 2001; la Resolución ANSES D. E. - N - N° 774 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991, ratificado por el artículo 167 de la Ley N° 24.241, creó en jurisdicción del Ex - Ministerio de Trabajo - Secretaría de Seguridad Social, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que ANSES, es el organismo gubernamental por excelencia, encargado de administrar los planes sociales contributivos y no contributivos, que tienen por objeto la puesta en desarrollo de políticas nacionales definidas con alcance en lo previsional; desempleo; apoyo a las familias y a grupos de personas en riesgo, consideradas beneficiarias de esquemas de apoyo social definidos.

Que en el marco de la segunda fase de Reforma del Estado, surgió, entre otros, el Plan Estratégico de ANSES plasmado en el Decreto N° 1187 de fecha 18 de octubre 1996, inaugurando un ciclo institucional en el organismo.

Que como parte de un proceso más amplio de modernización de la gestión y de la aplicación del modelo de Gestión por Resultados, en cumplimiento de los lineamientos del Decreto N° 103 de fecha 25 de enero de 2001, se iniciaron y agotaron todas las instancias de reflexión sistemática y de consenso, entre las distintas Gerencias, identificando y clasificando los problemas concretos que afronta la Institución.

Que a consecuencia de ese profundo análisis, el SEGUNDO PLAN ESTRATEGICO DE ANSES 2002 - 2005, cuya aprobación por la presente se propicia, constituye la herramienta idónea para afianzar la misión, visión y los valores, con base en los objetivos previstos: 1) asegurar la calidad del servicio; 2) afianzar el ambiente de control institucional y la transparencia en la gestión; 3) garantizar la eficacia; eficiencia y economía de la gestión; 4) disminuir las causas internas generadoras de litigiosidad en la ANSES; 5) optimizar la administración de los recursos humanos; 6) consolidar la interacción e integración informática; 7) fortalecer y perfeccionar los sistemas administrativos y financieros; 8) adecuar los sistemas de información para la toma de decisiones; y 9) desarrollar la imagen institucional.

Que el PLAN ESTRATEGICO que se aprueba ha sido elaborado sobre la base de los datos y el contexto disponibles al mes de febrero de 2002, sin perjuicio de que la Gerencia de Planeamiento vaya sugiriendo las modificaciones y actualizaciones que un nuevo marco operativo e institucional tornen necesario.

Que la Gerencia Planeamiento, de conformidad con la competencia atribuida, en virtud del Decreto N° 893 del 10 de julio de 2001, y la Resolución D.E. - N - N° 774 del 13 de agosto de 2001 sus complementarias y modificatorias, se halla facultada para coordinar la elaboración del Plan Estratégico y su correspondiente redacción.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. 2741/91 y artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase al PLAN ESTRATEGIO II CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2002 - 2005, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que se incorpora como ANEXO I, de la presente resolución.

Art. 2° — Facúltase a la Gerencia Planeamiento para realizar un informe anual que muestre el grado de avance y evaluación del cumplimiento de los objetivos estratégicos y la concordancia de la gestión con la visión y misión establecidas.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 640/2003

Apruébase el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al Año 2003.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991, ratificado por el artículo 167 de la Ley N° 24.241; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991, ratificado por el artículo 167 de la Ley N° 24.241, creó en jurisdicción del Ex - Ministerio de Trabajo - Secretaría de Seguridad Social, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que atento a que ANSES ha sumido un Modelo de Gestión por Resultados, en el marco del cual se ha elaborado anualmente los respectivos Planes Operativos Anuales (POA), corresponde ahora elaborar el del período 2003, en orden a maximizar los recursos asignados, en pos de la ya públicamente reconocida labor sistemática de reforma y modernización de su gestión.

Que la situación nacional ha llevado paulatinamente al incremento de las actividades del Organismo, en los servicios destinados a paliar las necesidades de las franjas de la población en riesgo social o más desfavorecidas, atendiéndolas en los más diversos rincones del territorio y en condiciones de extrema vulnerabilidad, proveyendo directamente el seguro de desempleo; las jubilaciones y pensiones; las asignaciones familiares; etc., e indirectamente, asistiendo operativa y técnicamente, al Plan Jefes y Jefas de Hogar, asegurando la única respuesta posible del Estado Nacional, de manera eficiente y eficaz.

Que el POA propuesto, conformado por el ANEXO I que integra esta Resolución, basado en el "Modelo de Gestión por Resultados", concordante con la Carta Compromiso con el Ciudadano (CCC), conformado por indicadores de gestión reflejados en el "Tablero de Control de Gestión Integral" y por los proyectos implementados en el ámbito de la Organización, con Compromisos de Resultado de Gestión (CRG), asumidos por los Gerentes de Primer Nivel, está elaborado en función de la visión, misión y las condiciones de mérito para su ejecutividad y aprobación, con todos procesos operativos y de servicios encomendados a la ANSES.

Que el informe trimestral sobre el grado de cumplimiento de las metas asignadas, en miras a detectar eventuales desvíos y/o la necesidad de reformulación de objetivos, cuyo seguimiento ha sido competencia de la Gerencia de Planeamiento, se ha mostrado como la herramienta idónea en tal sentido, razón por la que cabe mantener su observancia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. 2741/91 y artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase al PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que se incorpora como ANEXO I, de la presente resolución.

Art. 2° — Adóptanse los Compromisos de Resultado de Gestión (CRG), con metas trimestrales que deberán ser suscriptas por los Gerentes de Primer Nivel y cuya evaluación será facultad exclusiva de la Gerencia Planeamiento, quien establecerá los mecanismos y la metodología que juzgue convenientes. A tales efectos las Gerencias sustantivas deberán remitir a la Gerencia Planeamiento, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de concluido cada trimestre, la información que ésta le requiera a fin de proceder a realizar la evaluación de los Compromisos de Resultado de Gestión (CRG).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 29.286/2003

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el Expediente Nº 43508 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Resolución Nº 29.211, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución, que reemplazó el punto 35. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, contempla la aprobación de las "Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones" a las que obligatoriamente deberán ajustarse las entidades sujetas al control de este Organismo;

Que la citada norma estableció pautas tanto en lo referente a los tipos de activos admitidos, así como a sus requisitos de calificación, a fin de preservar la apropiada calidad de los mismos;

Que resulta necesario adecuar el punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, en función de lo dispuesto en la norma de referencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Reemplazar el punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"30.2. Determinación del capital computable

30.2.1. A efectos de acreditar el capital mínimo exigido en los puntos 30.1.1. a 30.1.5. se tomará el Patrimonio Neto menos los créditos por integración de capital social, la propuesta de distribución de utilidades en efectivo y los importes activados en concepto de:

a) Cargos diferidos, gastos pagados por adelantado, programas de computación y/o software, mejoras en inmuebles de terceros y todo otro activo que no posea un valor de realización.

b) Inversiones que excedan los límites previstos en el punto 35. de este Reglamento o que no acrediten los requisitos establecidos en el mismo.

c) Toda otra inversión que no se corresponda con lo estatuido en los incisos a) a h) del artículo 35 de la Ley Nº 20.091, o que no se encuentre contemplada en el punto 35. de este Reglamento.

d) Limítase la consideración del rubro "Créditos" (excepto los correspondientes a Premios a Cobrar del ramo Vida, hasta la concurrencia de sus respectivas Reservas Matemáticas) hasta un importe que no supere al de los restantes rubros que integren el Activo computable.

Para este cálculo, a los "Premios a Cobrar" se les detraerá, previamente, el importe registrado en el Pasivo en concepto de "Riesgos en Curso", sin deducir la participación a cargo de reaseguradores.

Cuando se determine un excedente del rubro Créditos por aplicación de los párrafos anteriores, se afectará tal exceso en primer término al subrubro "Premios a Cobrar".

Por la porción excluida de "Premios a Cobrar" se admitirá la deducción proporcional de importes registrados en el Pasivo por "Comisiones por Primas a Cobrar" e "Impuestos y Contribuciones a Devengar sobre Premios a Cobrar". No se admitirán deducciones adicionales a las precedentemente indicadas.

e) Inmuebles y préstamos con garantía hipotecaria o prendaria que excedan los límites máximos de inversiones en tales bienes previstos en los puntos 35.5.(v) y 35.5.(vii)., o que superen dichos límites calculados sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.

30.2.2. Se entiende por "Activo Computable" al importe que surja del Activo del estado patrimonial pertinente, después de haberse practicado la deducción de los conceptos indicados en el punto 30.2.1.

30.2.3. A efectos de determinar el Capital Computable de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, se considerará lo dispuesto en el punto 30.2.1., con las excepciones que se indican a continuación:

1) Para el punto 30.2.1.d) se considerarán computables sólo los créditos por primas, hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital mínimo a acreditar.

2) Para el punto 30.2.1.e) se considerarán computables sólo los bienes inmuebles hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del capital mínimo a acreditar.

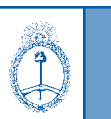
Los inmuebles asignados al cómputo de capitales mínimos deberán estar claramente afectados, por su uso y naturaleza, a la operatoria de la aseguradora derivada del régimen de la Ley Nº 24.557."

Art. 2° — Reemplazar el último párrafo del punto 35.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente texto:

"Las inversiones consignadas en los apartados precedentes tampoco se incluirán en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar".

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de junio de 2003. A partir de dicha fecha, déjase sin efecto el punto 30.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (según redacción acordada por las Resoluciones Nº 25.804 y 26.075) y los artículos 9º y 10º de la Resolución Nº 24.334.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.



DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 172/2003

Autorízase la puesta en producción del sistema de ingreso de trámites por vía electrónica.

Bs. As., 29/6/2003

VISTO la Disposición RENAR N° 029/03 de fecha 12 de febrero de 2003, por la que se ordenara la suspensión preventiva del sistema de ingreso de trámites por vía electrónica, y

CONSIDERANDO:

Que del exhaustivo análisis realizado con relación al sistema on-line tercerizado establecido por la Disposición RENAR N° 102/01, sus modificatorias y complementarias se concluyó en la necesidad de reemplazar tal operatoria, por entender que su aplicación podía afectar la seguridad registral y la privacidad de los datos del Banco Nacional Informatizado creado por la Ley N° 24.492.

Que una vez subsanadas las observaciones que oportunamente formulara la Asesoría de la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa, de los restantes antecedentes surge la viabilidad de llevar adelante la implantación del sistema de ingreso de trámites por vía electrónica —on-line— sin necesidad de requerir la tercerización del servicio, conforme el desarrollo que efectuara la Coordinación de Sistemas del Registro Nacional de Armas.

Que en profundidad el sistema constituye una avanzada para el perfeccionamiento del Registro Nacional de Armas con aprovechamiento de los medios que brinda la tecnología moderna.

Que aún así resulta conveniente actuar con prudencia y en base a probanzas sistemáticas respecto a sus efectos, particularmente en lo que se refiere a los hallazgos y recomendaciones formulados al anterior sistema on-line por la Sindicatura General de la Nación.

Que el sistema on-line propuesto ha tenido en cuenta la competencia efectiva que les corresponde a los Registros Provinciales y Delegaciones RENAR en materia de fiscalización de armas.

Que la Coordinación de Sistemas, Operativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 23.979, 24.492, los Decretos Nros. 395/75, 252/94, y demás normas reglamentarias vigentes.

Por ello,

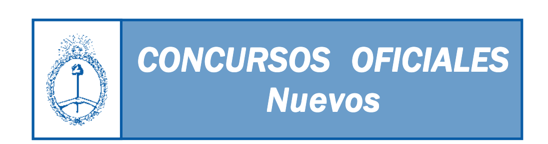
EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Autorizar la puesta en producción del sistema de ingreso de trámites por vía electrónica desarrollado por la Coordinación de Sistemas RENAR, por el término de noventa (90) días, a partir del 30 de julio de 2003.

Art. 2° — Encomendar a las Coordinaciones Operativa y de Sistemas el análisis, verificación y control del funcionamiento del sistema especialmente durante el período de prueba establecido en el artículo anterior.

Art. 3° — Instruir a las Coordinaciones de Sistemas, Operativa y de Asuntos Jurídicos, a fin que ajusten los procedimientos registrales y confeccionen los instructivos que correspondan, para la adecuada instrumentación de la operatoria establecida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — José G. Baez.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números: 77 (Salas IV, V y VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital); 79 (Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 36 y 43 de la Capital Federal); 80 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 37 y 43 de la Capital); 83 (Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital); 85 (Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 4 y 8 de la Capital); 87 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital); 88 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea —Provincia de Buenos Aires—); 89 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero —Provincia de Buenos Aires—); 90 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes —Provincia de Buenos Aires—); y, 93 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa —Provincia del mismo nombre—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abásolo Guastavino, Miguel Eugenio (83, 87); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (79, 87); Altieri, Domingo Luis (79); Altinier, Gustavo Oscar (79, 83, 87, 89); Alvarez Bangueses, Ramón (80); Amat, Fernando (88); Angulo, Graciela Olivia Sarada (79); Anzoategui, Javier (79); Apesteguía, Carlos Alberto (79); Arias Duval, Martín Augusto (83, 90); Aristizábal, María Eugenia Teresita (90); Armella, Luis Antonio (90); Arozamena, José Carlos (80); Azzolín, Horacio Juan (79, 88, 89, 90); Bacigalupo, Pablo Alberto (87); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (87); Baldomar, Ricardo Félix (79); Ballestero, Jorge Luis (83); Barbaccia, José Carlos (89); Barcarolo, María Ester Angela (93); Barreiro, Ricardo Guido (88); Bartumeu Romero, Marcelo Gastón (79); Basso, Sebastián Lorenzo (79, 88, 89, 90); Bava, Martín (79, 88, 89, 90); Bayle, José Luis (80, 88); Becerra González, Gustavo Adolfo (88, 90); Benítez, Luis Roberto (93); Berón de Astrada, Ezequiel (79, 89, 90); Bertuzzi, Pablo Daniel (88, 89, 90); Besansón, Roberto Miguel (79, 83, 87); Borgia, Fabiana Edith (79); Borinsky, Mariano Hernán (79, 89, 90); Botana, María Fernanda (79); Braghini, Alicia Isabel (85); Brandolino, Enrique Ricardo (77); Brola, Daniel Esteban (90); Bruzoni, Ernesto Horacio (89, 90); Buján, Javier Alejandro (79); Cacace, Gerardo Daniel (93); Calitri de Hermelo, Olga Angela (87); Cammarata, Adriana Claudia (85); Campeotto, Claudio César (80); Camutti, Ricardo Alberto (83, 87); Candal, Pablo (80); Candela, Walter José (79, 88, 89, 90); Canicoba Corral, Rodolfo Arístides (83); Cantisani, Inés (79, 83); Cañal, Diana Regina (77); Carbajal, Fernando (93); Carnota, Walter Fabián (85); Castagnino, Laura Cristina (80); Castillo Lynch, Carlos Alberto (79, 83, 87); Catardo, Luis Alberto (77); Caunedo, Fernando Mario (79); Cisneros, Daniel Alberto (83, 87); Clavel, Alejandro Marcelo (79); Coda, Verónica Camila (79); Codino, José (79); Comadira, Guillermo Luis (77); Conlazo Zavalía, Marcelo (79); Costabel, Néstor Guillermo (79, 89, 90); Criscuolo, Alberto Daniel (83, 87); Cristofani, Gustavo Enrique (88, 89, 90); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (89, 90); Culotta, Juan Carlos (89); Cutiller, Lucrecia Emilia (80); D' Espósito, María Inés (79); Dantiak, Edgar Juvenal (93); Daudet, María Gabriela Silvina (79, 83, 87); De Gregorio, José Luis (88); Decaria, Hugo Fabián (79); Dedominichi, Héctor Oscar (87); Delest, Diana Ester (79); Della Malva, Claudia Graciela (79, 90); Di Matteo, Angel Gabriel (88, 89, 90); Di Masi, Gerardo Ramón (83, 87); Días, Horacio Leonardo (79, 87, 89); Díaz Casas, Miguel Angel (77); Dieta de Herrero, Ana (79); Dilario, Elena Beatriz (89, 90); Diló, Juan Carlos (79); Duarte, David (80); Dubal, Graciela Leonor (80); Durán, Roberto Abel (83, 87); Echegaray, Sergio Alejandro (79); Elizalde, Patricia Nélida (80); Ercolini, Julián Daniel (79, 87, 89, 90); Esmoris, Alejandro Daniel (83, 87); Esteban, Gabriela Alejandra (79, 89); Falcucci, Julián (79, 87); Fanjul, Aurelio José (77); Farah, Eduardo Guillermo (79, 87, 88, 89, 90); Fera, Mario Silvio (77); Ferdman, Beatriz Ethel (80); Fernández, Eduardo Carlos (79, 83, 87); Fernández, Jorge Héctor Emilio (79); Fernández, María Isabel (80); Fernández, Marcelo Darío (89, 90); Fernández Madrid, Javier (80); Fernández Pertini, Javier Rosendo (79, 89, 90); Fernández Rocha, Sandra Isabel (80); Ferraro, Alfonso Angel (89, 90); Folgueiro, Hernán Luis (79, 89, 90); Fondato de Núñez, María Teresa (79); Fox, Federico Carlos (79); Francia, Gabriela (89, 90); Freiler, Eduardo Rodolfo (83); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (93); Früchtenicht, Jorge Luis (88, 93); Funes, Roque Guillermo (79); Gaíg, Alberto (79, 89, 93); Galafassi, Adriana (79); Garay, Guillermo Sebastián (79, 87); García Rojas, Ernesto Julián (88); García de la Torre, Pablo Marcelo (79, 89, 90); García Wenk, Alfredo Francisco (79, 83, 87, 93); Gasipi, Pablo Luis (79, 87, 89); Gaymor, Eduardo Miguel (93); Ghirlanda, Gabriel Omar (79); Giammichelli, José María (85); Giglio, Patricia Claudia (80); Goerner, Rodolfo Gustavo (79, 87, 89, 90); Goldberg, Marcelo Javier (90); Gómez Escalante, José Nazario (77); González, Ricardo Oscar (77); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (83, 87, 88, 89, 90, 93); González Eliçabe, Ariel (83, 87, 90); Gorini, Jorge Luciano (79, 89); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (79, 83); Grünberg, Adrián Federico (79, 89); Guardia, Diego Leif (87); Guarella, María Cristina (80); Guisado, Héctor César (77); Haedo, Hugo Daniel (93); Hergott, Oscar Alberto (83, 87, 89); Hermida, Juan Martín (79, 89); Hertzriken Velazco, Marcelo Eduardo (89); Iriart Bellicchi, Graciela Claudia Victoria (80); Isaurralde, Horacio Alfredo (83); Iturbe, María Silvia (77); Kelly, Cecilia Ana (79); Koval de Blasco, Amelia Ana (85); Kralj, Gabriela Rosalía (80); Lafourcade, Raquel Reneé (89, 90); Lara, Cristina Beatriz (79); Laufer, Pablo Gustavo (79); Litvack, Alejandro Adrián (79); Llana, Gloria Nora (85); Llobera, Hugo Oscar Héctor (88, 89, 90); Llorens, Mariano (89); López, Jorge Adolfo (79); López, Neri Roberto (93); López Casariego, Julio Eduardo (79); López Crespo, Silvia Susana (79); Lorenzo, Andrea Edith (79); Lourenco, Virginia Elsa (79); Lozada, Esteban (79, 88, 89, 90); Lugones, Alberto Agustín (88, 89, 90); Maddaloni, Osvaldo Adolfo (77); Magno, Gerardo Miguel (80); Maidana, Ricardo Ramón (90); Mainardi, Martín Alfredo (79, 87); Maldonado, Roberto Francisco del Valle (88); Manauta, Diego Fernando (80); Manetti, Adriana (89, 90); Mariluis, Delia Haydée (89, 90); Mark, Mariano Hernán (80); Martínez Da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (79); Martínez De Giorgi, Marcelo Pedro Hernán (79); Maza, Miguel Angel (77); Mc Intosh, María Cecilia (88, 89, 90); Medina, Darío Martín (79); Mendel, Herman (80); Méndez Signori, Enrique (79, 89); Meza, Jorge Antonio (79); Michelli, Jorge Aníbal (83); Miranda Rivero Almagro, Beatriz (80); Montanaro, Domingo Esteban (79, 83, 85, 87, 88, 89, 90); Mora, Angela Rosalía (80); Mora, Fernando Javier (85); Morales, Héctor Alberto (80); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (89, 90); Morin, Daniel Emilio (83); Moviglia, Oscar Alfredo (88); Niremperger, Zunilda (93); Noceti Achával, Alejandro (79); Novello, Federico (79, 89); Obligado, Daniel Horacio (83, 87); Ojeda, Alberto Elio (87, 90); Ojeda, Carlos Alberto (93); Onaindia, José Miguel (77); Paduczak, Sergio Adrián (79, 83, 87); Panseri, Eduardo Gilberto (93); Parada, Susana Beatriz (79); Passero, Marcelo Fernando (79, 89); Pasten, Gloria Marina (80); Patanella, Patricia Diana (79, 83, 87, 89, 90); Pedrini Theiler, Sandra Fabiana (85); Peralta, Omar Aníbal (79); Peralta, Carlos Ramón (93); Pérez, Miguel Omar (80); Pérez Nami, Edmundo Ezequiel (85); Petrone, Daniel Antonio (79, 89, 90); Piacenti, Alberto Mario (77); Pinto, Ricardo Matías (79, 88, 89, 90); Pinto Varela, Silvia Esther (80); Piñeiro, Viviana Patricia (85); Pirolo, Miguel Angel (77); Plaisant, Elio Gustavo (80); Poli, Carlos Federico (90); Potes, Verónica (88, 89, 90, 93); Presti, Daniel Agustín (79, 89); Prota, Carlos Alberto (85); Radrizzani Goñi, Miguel Angel (83, 87); Ragusa, Azucena Beatriz (80); Ramírez, Juan Enrique Ramón (79); Ramos, Liliana Carmen (83, 87); Ramos Padilla, Juan María (79, 83, 87, 89, 90); Razona, Julio Mario (88); Rey de Piccioni, Marta Carmen (77, 80, 85); Rey Ordóñez, Julio Emilio Leonardo José (87); Reyes, Eduardo Antonio (88, 89); Riquert, Fabián Luis (88); Rodríguez, Mónica Adriana (90); Rodríguez, Ricardo Adrián (90); Rodríguez, Sergio Leonardo (88, 89, 90); Rodríguez Eggers, Esteban Carlos (79); Rodríguez Fernández, Liliana (80); Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor (79); Rojas, Ana María (85); Romeo, Jorge Horacio (79, 87); Rongo, Guillermo Ricardo (79); Rosón, María Elvira (80, 85); Roumieu, Félix Gustavo (88, 89, 90); Russo, Patricia Silvia (80); Salas, Luis Roberto José (79, 87); Salas, Juan Pablo (79, 89, 90); Sánchez, Marcelo Osvaldo (88); Santacroce, Carlos Federico (79, 83, 87, 88, 89, 90, 93); Sarlo, Rubén Mario (90); Sassano, Juan Pablo (79); Schamun, Miguel (87); Schiavini, Sergio Norberto (90); Scotto, Mariano Alberto (79, 89); Selser, Julio Osvaldo (88, 89); Sica, Jorge Claudio (89, 90); Silva, Sara Nieves (77); Silvestroni, Mariano Hugo (89); Sisco, Eduardo Enrique (77); Solvés, María Cristina (77); Spagnoletti, Mónica Laura (80); Stagnaro, Carlos Alberto (79, 87); Stortini, Daniel Eduardo (77); Sudera, José Alejandro (80); Tedesco, Ignacio Francisco (79); Temis, Dora Eva (80); Torterola, Beatriz Elena (79, 88, 89, 90, 93); Tosca, Diego Martín (80); Tosi, Jorge Luis (83, 87); Ulloa Franco, Angel Enrique (85); Unrein, Gabriel Esteban (79); Vattimo, Alejandro Marcelo (89, 90); Vázquez, Marcelo Pablo (79, 83, 87); Verrier, César Roberto (79, 83, 87, 89, 90); Zas, Oscar (77); Zucchi, Héctor Alberto (88); y, Zuretti (h.), Mario Ernesto (77).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 20 de junio de 2003, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad), San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad), La Plata (Calle 8 N° 925, de esa ciudad) y Resistencia (25 de Mayo 474, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo.

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 71 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal).

Doctores: María Cecilia Albores, Juan Carlos Benincasa, Gladys Adriana Carminati, Félix Gustavo de Igarzábal, María Celia García Zubillaga, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Martha Beatriz Gómez Alsina, Ana María González de Verrastro, Silvia Viviana Guahnon, María del Pilar Jorge y Norma Susana Nicolaris.

2) Concurso N° 75 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario —Provincia de Santa Fe—).

Doctores: Rodolfo Mauricio Botta, Patricia Hilda Calvi, Luis Alejandro Chede, Martín Alberto Martínez, Adrián Sallent, Felicia María del Huerto Zapata y Héctor Alberto Zucchi.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 20 de junio de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y en la cámara mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña — Secretario
Eduardo D. E. Orio — Presidente

Buenos Aires, 27 de mayo de 2003.

e. 9/6 N° 417.047 v. 11/6/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LUGAR DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6°, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo, se comunica a los señores postulantes que las pruebas de oposición de los Concursos números 83 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital —Sala I); 88 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea —Provincia de Buenos Aires) y 89 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero —Provincia de Buenos Aires—), se llevarán a cabo en las fechas oportunamente fijadas, en la Calle Paraná N° 386, 1er. piso, de esta ciudad.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña — Secretario
Eduardo D. E. Orio — Presidente

e. 9/6 N° 417.084 v. 11/6/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38-02-114

Sección Sumarios

Mendoza, 28/2/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a la Cía. Aseguradora MERCOSUR CIA. AMERICANA DE SEGUROS S.A., en su carácter de garante de la obligación tributaria, en los términos del Art. 1092 del C.A., para que en el plazo de 15 (quince) días, se presente a tomar parte en el sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan Art. 2020/2023, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 78/100 ($ 33.399,78). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

REFERENCIA: 98-038-IT15-50004-1

POLIZA N° 26.822

e. 9/6 N° 417.074 v. 9/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38-00-371

Sección Sumarios

Mendoza, 13/10/2000

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a MONOPACK S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 49/100 ($ 539,49), se declara extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y UNO CON 66/100 ($ 1.051,66). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 9/6 N° 417.075 v. 9/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38-01-317

Sección Sumarios

Mendoza, 5/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a UNION TRADING S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 57/100 ($ 14.747,57), se declara extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 63/100 ($ 38.055,63). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 9/6 N° 417.077 v. 9/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38-03-90

Sección Sumarios

Mendoza, 5/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a AJOS ANDINOS S.R.L., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 79/100 ($ 4.327,79), se declara extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 93/100 ($ 13.729,93). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 9/6 N° 417.078 v. 9/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38-01-314

Sección Sumarios

Mendoza, 5/5/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a NICOLAS FAZIO, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS TRES MIL DIECINUEVE CON 07/100 ($ 3.019,07), se declara extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 48/100 ($ 7.251,48). Asimismo CORRASE VISTA a la Cía. Aseguradora HELVETIA ARGENTINA S.A. DE SEGUROS, en su carácter de garante de la obligación tributaria, Aval Póliza N° 31.319, 31.318 y 31.351, en los términos del Art. 1092 del C.A. para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días con más ampliación de distancia, se presente a tomar parte del sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan —Arts. 2020/2023—, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 48/100 ($ 7.251,48), se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.), Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar a derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del C.A. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 9/6 N° 417.080 v. 9/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2° Piso, Salta. — Ing. RUBEN MELLERETZKY, Administrador Aduana Salta.

Sumario Contencioso	Causante	Infracción artículo	Multa
SA-53 N° 02/01	MACIEL, JORGE ANTONIO	986/987	$ 1.037,74
SA-53 N° 55/02	VILLALPANDO, ROSA TERESA	987	$ 603,42
SA-53 N° 57/02	ROMANO, RUTH JUDITH	987	$ 1.436,55
SA-53 N° 58/02	GUTIERREZ, JUAN CARLOS	986	$ 1.236,31
SA-53 N° 02/03	BOLIVAR, ELINDA YOLANDA	986/987	$ 584,77
SA-53 N° 03/03	JUAREZ, NORMA	986/987	$ 509,28
SA-53 N° 04/03	CARPIO, BRIGIDA	987	$ 577,05
SA-53 N° 05/03	QUINTEROS, ROQUE	986/987	$ 620,10
SA-53 N° 06/03	COLQUE, SOLEDAD	986/987	$ 577,33
SA-53 N° 07/03	VARGAS, BETTY	986/987	$ 841,78
SA-53 N° 08/03	ARCE, MARIA	986/987	$ 1.315,74
SA-53 N° 15/03	NOOR, THOMAS	970	$ 89.031,76
SA-53 N° 16/03	MATHEW, THOMAS JOHN	970	$ 89.031,76
SA-53 N° 17/03	GREEN, TREVOR BERNARD	970	$ 42.735,24
SA-53 N° 18/03	HALTINER, HANS	970	$ 42.519,84
SA-53 N° 19/03	IBAÑEZ SANTA MARIA, JUAN FRANCISCO	970	$ 14.389,88
SA-53 N° 20/03	AARON, GREGORY WELTERLEN	970	$ 13.238,69
SA-53 N° 21/03	TROY, CLARKE JAIME	970	$ 2.381,00
SA-53 N° 22/03	JENS, MARTIN FREDERICK	970	$ 42.519,84

e. 9/6 N° 417.068 v. 9/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Sección Sumarios, 2/6/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer

pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO		MULTA	INFRACCION
598/00	EMPRESA LA PARAGUAYA S.R.L.	$	2.633,72	962 C.A.
934/02	ZENIKEL MARCELO JUAN	$	9.943,36	947 C.A.
1048/02	ORTEGA SILVA BERNABE	$	3.465,32	947 C.A.
31/03	SAID MOHAMED SELIM	$	1.816,98	985 C.A.
36/03	ALVEZ ALEJANDRO DANIEL	$	4.370,20	985/7 C.A.
40/03	URIBE DIAZ CARLOS SEGUNDO	$	3.203,79	985/7 C.A.
36/03	GUTIERREZ ROQUE RAMON	$	2.247,55	985/6 C.A.
61/03	CORONEL JUAN VICTORINA	$	718,17	985 C.A.
74/03	REPETTO LEOPOLDO HUMBERTO	$	619,25	985 C.A.
87/03	NUÑEZ MIRTHA BEATRIZ	$	696,63	985 C.A.
107/03	SOSA BAEZ BENITA	$	573,81	985 C.A.
134/03	AZAME HUMBERTO OMAR	$	1.981,32	985/6 C.A.
135/03	ANTUNEZ JOSE ANTONIO	$	1642,70	985 C.A.
161/03	CARNEVALE MARIA EDITH	$	1.300,91	985 C.A.
163/03	MEDINA ORTIZ MERCEDES	$	1.135,27	985 C.A.
169/03	INSAURRALDE FELIX	$	4.414,35	985 C.A.
181/03	AZAME HUMBERTO OMAR	$	360,09	985 C.A.

e. 9/6 N° 417.067 v. 9/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley N° 22.415 y su modificatoria Ley N° 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta Dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga —San Javier—, Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley N° 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley citada.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-372/02	7	33	CHAPAS DE ZINC 2 x 1.10 mts	
DN54-373/02	17	33	CHAPAS DE ZINC 3 x 0.93 mts	
	4	33	CHAPAS DE ZNC DE 3.60 x 0.93 mts.	
DN54-374/02	2	33	CHAPAS DE ZINC DE 3 X 1	
	2	33	RONDANAS	
DN54-388/02	75	33	POSTES DE MAD. NATIVA	
DN54-395/02	4	33	CAÑO MET. P/CHIMENEA	
	4	33	CODOS P/CHIMENEA	
	2	33	MAQ. PLANTAR GRANO MANUAL	
DN54-398/02	32	33	CHAPAS FIBR. 2 M X 4 MM X 50 CM	
	15	33	CABALLETES CHICOS	
	5	6	CERAMICAS POR 18 PZS C/U	
	10	9	CALFIL P/50 KGS. C/U	
DN54-413/02	49	33	BOMBILLAS	
DN54-419/02	26	33	POSTES DE GUAYUBIRA	
DN54-420/02	50	33	POSTES DE CERNE ESP.VS.	
DN54-421/02	15	33	POSTES DE GUAYUBIRA	
DN54-043/03	1	33	EQUIPO MUSICAL C/2 BAFLES	
DN54-052/03	6	33	SILLAS DE MADERA TAPIZADAS	
DN54-054/03	73	33	POSTES DE CERNE GUAYUBIRA	
DN54-072/03	1	33	EMBARCACION METALICA	
DN54-074/03	12	33	POSTES DE CERNE ESP. NATIVAS	
DN54-075/03	12	33	POSTES DE CERNE ESP. NATIVAS	
DN54-077/03	66	33	CERAMICAS 31X31	
DN54-087/03	19	33	PANTALONES CORTOS NIÑOS	
	3	33	BERMUDAS GRANDES	
	16	33	MUSCULOSAS NIÑOS	
	8	33	MUSCULOSAS GRANDES	
	9	33	VESTIDOS DAMAS	
DN54-088/03	12	33	CEPILLOS P/ROPA	
	30	33	HILOS PARA COSER	
	10	33	REMERAS	
	10	33	PANTALONES CORTO P/NIÑOS	
	6	33	CALZONCILLOS	
	24	33	LIMAS PARA MOTOSIERRAS	
DN54-089/03	40	33	REMERAS P/NIÑOS	
	7	33	REMERAS GRANDES	
	16	33	BERMUDAS P/NIÑOS	
DN54-108/03	1	33	MAQ. QUEBRAD. MAIZ C/MOTOR	
DN54-126/03	90	33	CHAPAS DE FIBROCEMENTO	

CODIGO EMBALAJES: 01 Esquel - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Conten - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Fdo.: Cont. MALIZIA CARLOS ALBERTO, Jefe División Aduana San Javier.

e. 9/6 N° 417.082 v. 9/6/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “E”, Vocalía de la 15ª Nominación a cargo de la Dra. Catalina García Vizcaíno, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por TRES (3) días en autos caratulados “MACNET S.A. c/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/APELACION” (Expte. N° 14723-A) que se han dictado las siguientes resoluciones: “Buenos Aires, 23 de MAYO de 2003. — Pase a Secretaría General de Asuntos Administrativos a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado a fs. 110. Fdo.: Catalina García Vizcaíno y Dora Paula Winkler. Vocales”. El auto de fs. 110 dice: “Buenos Aires, 2 de diciembre de 2002. — Visto lo solicitado por el Dr. Zunino a fs. 109, declárase rebelde a la firma Macnet S.A., debiéndose notificarse las sucesivas providencias de acuerdo a lo previsto en los artículos 41 y 133 del CPCCN. A los fines de la notificación de la presente y a los de la sentencia de fs. 100/103, por Secretaría General de Asuntos Administrativos publíquense los edictos por el término de tres días (Conf. Art. 12 del RPTFN). Notifíquese. — Fdo.: Catalina García Vizcaíno y Dora Paula Winkler, Vocales. — “La parte resolutiva de la sentencia de fs. 100/103 dice: “Buenos Aires, 30 de octubre de 2002. — ... SE RESUELVE: 1°) Modificar la Resolución N° 5265/99 del Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y la liquidación 697 por ella confirmada, revocándolos en cuanto a los ítems 3.1., 7.1., 7.5. y 14.1.; y confirmándolos en lo atinente a los ítems 1.1.,1.2., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5.,5., 7.2., 7.3., 7.4. y 13.1. Costas conforme a los vencimientos. 2°) Ordenar a la DGA a que practique liquidación dentro del plazo de 30 días en los términos del artículo 1166 del C.A. 3°) Intímese a la recurrente a que en el plazo de 5 días acredite el pago de la tasa de actuación prevista en la ley 22.610 y modif. por la determinación tributaria recurrida, bajo apercibimiento de librar certificado de deuda. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. — Fdo.: CATALINA GARCIA VIZCAINO, DORA PAULA WINKLER, Vocales”.

e. 9/6 N° 416.591 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-06-2003

		$ EX-PLANT-RES
CARNES:		
VACUNA (1):		643
1/2 RES	322	
Cuartos	161	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,38	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,21	
PORCINA (2): (excepto lechones)		222
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,55	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,19	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 9/6 N° 417.168 v. 9/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En el expediente N° 617/2000 del registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se hace saber a la firma S.M.V. AGROPECUARIA SOCIEDAD COLECTIVA que en el mismo se ha dictado la Resolución N° 660/2001 que dispone aplicar una sanción de multa por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Ley N° 20.247. Se informa que contra dicho acto administrativo podrá interponer: a) Recurso de reconsideración ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón 922, 3° piso, oficina 343, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la sanción (artículo 46 de la Ley N° 20.247). Las multas previstas en la Ley N° 20.247 serán pagaderas en la DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del exINSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, sito en Avda. Paseo Colón 922, 3° piso, Oficina 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que deberán ser abonadas en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente. — Dra. CARMEN A. GIANNI, Dirección de Asuntos Jurídicos.

e. 9/6 N° 417.170 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 70/2003

Reserva de las actuaciones, MEBAL S.R.L. C.U.I.T. N° 30-64708526-8 y BUNDES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70744546-3.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO las actuaciones registradas bajo el SICOEX N° 19867-4240-03, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 la División Jurídica de la Dirección Regional Sur propuso que se declare la reserva de las actuaciones identificadas bajo Sicoex N° 19867- 4240-03, ello en los términos del artículo 38 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos; en criterio, a su vez, compartido por la DIRECCION REGIONAL SUR.

Que la Dirección de Asesoría Legal de este Organismo, ha emitido el correspondiente dictamen jurídico, expresando que corresponde declarar la reserva de las referidas actuaciones, teniendo en cuenta que las mismas son de carácter técnico dirigidas al adecuado ejercicio de las facultades verificadoras del Organismo y en ellas se encuentran antecedentes de la denuncia "B" presentada contra MEBAL S.R.L. y BUNDES S.R.L., cuya confidencialidad cabe preservar en atención a razones de estrategia de administración fiscal.

Que, asimismo, el máximo servicio jurídico de esta Administración Federal ha destacado en el dictamen precitado que a través de la Disposición N° 603/2001 (AFIP) el Sr. Administrador Federal ha delegado en esta Dirección General la facultad de declarar la reserva de una actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 618/97, y lo contemplado en el artículo 38 del decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos y la Disposición N° 603/2001 (AFIP), se procede a disponer en consecuencia la reserva requerida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Declárase el carácter de reservado o secreto, de la Nota Nº 1399/03 DIR.REG.SUR.Reserva Fiscal Mebal S.R.L.-Bundes S.R.L. DJDV Nº 103/03 S.R.L. DJDV 108/2003 y dos cuerpos de 207 fs; un cuerpos de 63 fs.; un cuerpo de 34 fs.; un cuerpo de 38 fojas; dos cuerpos de 210 fojas; un cuerpo de 32 fojas; un cuerpo con 122 fojas; un cuerpo con 68 fs.; un cuerpo de 6 fs., todos registrados bajo SICOEX N° N° 19867-4240-03.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 9/6 N° 417.399 v. 9/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20103103291	MONSALVO, CARLOS RAMON	119	JULIO CAMPO 390 JUNIN (B)	118083/0
20203254181	QUIÑONES, CARLOS DANIEL	279	PJE.P.ESTEBAN S/N-6140- V. MACKENNA-CBA	278327/9
20276953312	ALBARRACIN, PABLO CESAR	279	FCO.TORRES N°474 –6140 - V. MACKENNA-CBA.	278326/4
27011616807	MAGGI ANA MARIA	145	38 Y 5 510 SANTA TERESITA	144048/9
27229033404	HERNANDEZ CARINA MARCELA	630	ITUZAINGO 325 - GODOY CRUZ - MENDOZA	629240/2
30708246871	TALLERES GRAFICOS FERVIL SRL	857	SANTA FE 3316 - ROSARIO	856468/0

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30617917498	SINGAR S.R.L.	857	IPORA 2132 - FUNES	856230/0
		IMPRENTA		
30698241531	BATTAGLIO TERESA BRUSSA N. S.H	857	GORRITI 30 - CAPITAN BERMUDEZ	856108/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/6 N° 417.402 v. 9/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30502404853	NOVOBRA S.A.	008	H.YRIGOYEN 1628 PISO 12 CAPITAL FEDERAL	019416/6
30525424355	PUMA ARGENTINA S.A.	008	H.YRIGOYEN 1628 PISO 12 CAPITAL FEDERAL	047086/4
30596929598	LUIS FEDERICO BULRICH Y HNOS S.A.	008	MORENO 584 PISO 8 CAPITAL FEDERAL	048145/9
33503041389	DIACROM S.A.I.C.	016	J.HERNANDEZ 5242 MUNRO	015097/3
33587760709	E.T.A. S.A. (EXPLOSIVOS TECNOL	006	GUEMES 3454 2§ 6	005065/5
		IMPRENTA		
20045169635	DISTASSIO FERNANDO DOMINGO	008	RINCON 297 – PISO 7 "C"	047002/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/6 N° 417.403 v. 9/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30502314498	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2662/2003	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.
30500143297	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2611/2003	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30542034552	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2675/2003	HEWLETT PACKARD SRL
30586499498	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2671/2003	GERMAIZ S.A.
30590203439	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2677/2003	NEC ARGENTINA S.A.
30598117094	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2659/2003	BIO SIDUS S.A.
30662071680	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2599/2003	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SRL
30696170580	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2606/2003	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 9/6 N° 417.404 v. 9/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045739059	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0134/2003	CORREA RAFAEL ANTONIO
20048847375	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0091/2003	LARRAMENDY HECTOR ERNESTO
20052031401	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0038/2003	ARTAZCOZ, ALEJO RAFAEL
20052577048	122	DISTRITO LAS FLORES	122/0011/2003	MAURO HUGO ALBERTO
20056913220	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0023/2003	SPILERE, JUAN REINALDO
20065293170	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0051/2003	PRETTI, ALBERTO
20068981124	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0154/2003	PEREZ, JUAN JOSE
20076552453	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0028/2003	PIANA, MIGUEL OSVALDO
20079832074	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0188/2003	MENSEGUEZ HUGO ALDO
20084722287	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0617/2003	FEBBO RUBEN
20086291941	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0269/2003	AMPUDIA, ROBERTO
20103112525	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0059/2003	SANCHEZ, JUAN MANUEL
20104721681	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0739/2003	BERTONI ALBERTO PRIMO
20109593096	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0995/2003	ALMARA LUIS ALBERTO
20115050649	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0076/2003	SANTISTEBAN, RAUL HORACIO
20126593059	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0188/2003	OZTA, GUILLERMO ARMANDO
20129772361	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0371/2003	VARELA, RAUL ALFREDO
20138248616	140	AGENCIA TANDIL	140/0103/2003	LEANES GUSTAVO RODOLFO
20145727929	135	DISTRITO PILAR	135/0042/2003	RIOS VICENTE ALBERTO
20160721384	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0049/2003	AGUILAR, SERGIO
20163871603	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0048/2003	DIAZ CARLOS ENRIQUE
20164270719	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0272/2003	GALATRO, GABRIEL RODOLFO
20178545974	140	AGENCIA TANDIL	140/0102/2003	CESTONA, NESTOR DARIO
20201083347	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0270/2003	BARRABASQUI, DANTE OMAR
20206350092	115	DISTRITO DOLORES	115/0014/2003	TARZIA CESAR OMAR
20228424618	144	AGENCIA ZARATE	144/0158/2003	ESCUDERO SANTIAGO ALBERTO
20250254467	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0071/2003	DOUCEDE GUILLERMO GERMAN
20267817694	123	DISTRITO LINCOLN	123/0033/2003	SOUZA NICOLAS
23029700869	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0070/2003	LAGUARDIA ROBERTO
23058774839	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0041/2003	CARMODY MIGUEL ANGEL
23147233094	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0594/2003	PORRO, MARTA
23258624564	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0397/2003	ZINNI MARIA NATALIA
27048430991	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0387/2003	PERALTA MARIA ADRIANA
27054011178	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0027/2003	SANFILIPPO, ANA MARIA
27178032882	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0055/2003	TALAMONTI, MARCELA LUCIA
27247041120	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0595/2003	MALDONADO GISEL PAOLA
27248329640	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0605/2003	ALVAREZ JOFRE CECILIA
27259861832	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0733/2003	HAVELA ALICIA BEATRIZ
30500214445	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0268/2003	MARINELLI S.A.
30502950033	551	AGENCIA JUJUY	551/0009/2003	DEMISA CONSTRUCCIONES SA
30503399837	681	AGENCIA POSADAS	681/0934/2003	CARLOS R NOSIGLIA CONST SRL
30503462377	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0186/2003	ZOPPI HERMANOS S.A.C.I.
30504089777	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0055/2003	COOP. PROV. O.Y S. PCOS URUGUAY
30506372921	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0050/2003	ESTABL. LA CUMBRE S.A.
30517654317	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0999/2003	CARLOS BENASSI S.R.L.
30518286486	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0054/2003	PLECOR S.R.L.
30519255614	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0052/2003	MAYO TRANSFORMADORES S.R.L.
30537428275	532	DISTRITO CLORINDA	532/0002/2003	MADRASSI Y CIA. S.A.
30539301388	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0024/2003	GARRO FABRIL SA
30546231964	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0997/2003	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.
30547234762	532	DISTRITO CLORINDA	532/0004/2003	VICTOR A. SCHAERER E HIJOS SRL
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0998/2003	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30560577601	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0335/2003	CENSYS S.A.
30561801270	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0053/2003	NARDI Y HERRERO S.R.L.
30580390834	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0837/2003	MONTICAS SOCIEDAD ANONIMA
30580700590	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0838/2003	RAPILIM S.A.
30590330155	722	DISTRITO VIEDMA	722/0071/2003	EMPRESA CEFERINO S.A.
30595108590	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0271/2003	INAS INGENIEROS ASOCIADOS SRL
30604194551	681	AGENCIA POSADAS	681/0942/2003	FORESTAL LA RAMA SA
30609526994	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0836/2003	DI BENEDETTO HNOS. S.A.
30610668727	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0037/2003	EMEPA S.A.
30613702101	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0369/2003	EDICO S.R.L.
30614231501	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0189/2003	CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.
30615006374	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0160/2003	EDUCANDO S.R.L.
30615402040	681	AGENCIA POSADAS	681/0941/2003	ELECTRO MISIONES S.A.
30623866528	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0601/2003	TECMA S.R.L.
30625547632	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0839/2003	DEL SOL S.R.L.
30625729749	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0187/2003	ALES S.A.
30630212916	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0189/2003	INFRAESTRUCTURAS S.R.L.
30631421322	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0159/2003	INTERBELLE COSMETICS S.A.
30637438162	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0336/2003	HELGUERA S.A.
30638993739	353	DISTRITO GOYA	353/0040/2003	NIXON COMPANY SA.
30643044109	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0235/2003	ERGON S.A.
30645974812	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0051/2003	HUCATEX S.R.L.
30654671830	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0358/2003	DISTRIBUIDORA PRAL SOC. ANONIMA
30655795142	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0153/2003	TRANSPORTE ARAMENDI S.R.L.
30657149442	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0597/2003	1887 S.A.
30670641224	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0131/2003	C.E.ME.P. S.R.L.
30672396618	681	AGENCIA POSADAS	681/0936/2003	POSADAS PINTURAS S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30673305241	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0374/2003	I.C.C.I SRL
30681424896	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0303/2003	USAR S.A.
30681833702	532	DISTRITO CLORINDA	532/0003/2003	LA LIBRERIA S.R.L.
30687861732	681	AGENCIA POSADAS	681/0935/2003	ECIM S.R.L.
30689998565	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0300/2003	VIOLA S.R.L
30693997921	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0161/2003	CORREO REGIONAL S.R.L.
30694312256	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0191/2003	PASSWORD S.A.
30698496009	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0190/2003	CAMINOS DEL SOL S.R.L.
30698643796	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0072/2003	OLAVARRIA VELCON SRL
30699612851	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0152/2003	INGENIERIA EN SERVICIOS S.A.
30700040727	751	AGENCIA SALTA	751/0181/2003	SER MAN S.R.L.
30701550397	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0302/2003	MAR EXPRESS S.A
30707253564	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0132/2003	EBERAYE S.R.L.
30707275304	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0130/2003	FAST CLEAN S.R.L.
30707521615	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0992/2003	GEST MED S.A.
30707526021	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0396/2003	ES MAS SRL
30707649468	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0162/2003	EL CONSTRUCTOR S.R.L.
30707672680	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0604/2003	PRACTICOMPRA S.A.
30707708308	681	AGENCIA POSADAS	681/0940/2003	INGENIERO MERCADO S.A.
30707742700	681	AGENCIA POSADAS	681/0939/2003	SAC S.A.
30707766073	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0612/2003	A M SERVICIOS S.R.L.
30707775420	144	AGENCIA ZARATE	144/0157/2003	MEDICOS Y SANATORIOS S R L
30708058374	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0845/2003	AUSTRAL ROSARIO S.R.L.
30708279532	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0596/2003	INGENIERIA WORK S.R.L.
33573514659	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0041/2003	COOP. CARLOS PELLEGRINI LTDA.
33650177539	681	AGENCIA POSADAS	681/0938/2003	SARMIENTO CONTRUCCIONES SRL
33678018029	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0595/2003	SIMPYA SRL
33681341639	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0301/2003	COMPAÑIA MARPL. DE VENDING SRL

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/6 N° 417.405 v. 9/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20019959032	012	AGENCIA NRO 12	012/0952/2003	RODA LUIS RODOLFO
20044300592	015	AGENCIA NRO 15	015/0834/2003	MICHA ERNESTO JOSE
20050475299	012	AGENCIA NRO 12	012/0953/2003	ALVAREZ EVELIO GERARDO
20069441123	015	AGENCIA NRO 15	015/0832/2003	SANCHEZ JOSE ARMANDO
20077397028	100	AGENCIA NRO 100	100/0969/2003	CASAL RAMON MARIO
20077475959	014	AGENCIA NRO 14	014/0188/2003	GALBAN CARLOS ALBERTO
20114208028	064	AGENCIA NRO 64	064/0486/2003	ALEMANNO ALFREDO
20116304687	012	AGENCIA NRO 12	012/0948/2003	SIMONETTI HECTOR ALBERTO
20124724318	043	AGENCIA NRO 43	043/1730/2003	CABELLUZI, GUSTAVO ENRIQUE
20140117715	047	AGENCIA NRO 47	047/1037/2003	FIORINO LUCIO MARCIO
20143810217	054	AGENCIA NRO 54	054/0970/2003	MEDRANO BENJAMIN
20146957235	012	AGENCIA NRO 12	012/0951/2003	CAPIELO CARLOS ROBERTO
20149593129	006	AGENCIA NRO 6	006/1146/2003	FERNANDEZ DARIO
20164960154	047	AGENCIA NRO 47	047/1102/2003	BATTAGLIA OSCAR
20171639582	014	AGENCIA NRO 14	014/0192/2003	GODINO FABIAN OSCAR
20180391038	100	AGENCIA NRO 100	100/0971/2003	SCIUM□, FELIPE GABRIEL
20200074646	015	AGENCIA NRO 15	015/0835/2003	PEREZ RODRIGUEZ ARIEL RICARDO
20207618811	016	AGENCIA NRO 16	016/0940/2003	WAGNER, RICARDO HERNAN
20227565846	100	AGENCIA NRO 100	100/0967/2003	FREIRE, MARTIN ALBERTO
20233723461	015	AGENCIA NRO 15	015/0837/2003	ORLANDO SERGIO DIEGO
20243388024	006	AGENCIA NRO 6	006/1145/2003	GARCIA MACEDO MARTIN
20246235369	100	AGENCIA NRO 100	100/0968/2003	DI NOTO NICOLAS ARIEL
20923170341	005	AGENCIA NRO 5	005/2334/2003	PACHECO PEREIRA DANIEL MIGUEL
23208384279	007	AGENCIA NRO 7	007/0877/2003	CARBALLO, GUSTAVO JAVIER
23236443329	051	AGENCIA NRO 51	051/0750/2003	SANCHEZ PEREA IGNACIO
27023848460	014	AGENCIA NRO 14	014/0193/2003	ZANETTI LUCIA ROSA
27030399469	005	AGENCIA NRO 5	005/2340/2003	AMOROSO OLGA ESTHER
27038745978	063	AGENCIA NRO 63	063/0655/2003	CASAIS HAYDEE
27044369147	014	AGENCIA NRO 14	014/0184/2003	MYSZLON MARIA
27066863927	002	AGENCIA NRO 2	002/0291/2003	OLIVERA STELLA MARIS
27106388437	014	AGENCIA NRO 14	014/0190/2003	INCHAUSTI STELLA MARIS
27106717082	054	AGENCIA NRO 54	054/0998/2003	GAREIS TERESA ANA
27123357499	012	AGENCIA NRO 12	012/0949/2003	GUBERTI RAQUEL BEATRIZ
27148920201	008	AGENCIA NRO 8	008/0122/2003	FLAQUER GABRIELA ALEJANDRA
27184041761	012	AGENCIA NRO 12	012/0944/2003	MARITATO CLAUDIA CARINA
30500131973	049	AGENCIA NRO 49	049/1032/2003	AGENZIA ANSA-AG. NAZIONALE STAM
30500217274	043	AGENCIA NRO 43	043/1701/2003	RAMON CHOZAS S.A.C.I.F.
30502015075	005	AGENCIA NRO 5	005/2339/2003	JOSE VIDALES SACIFI
30504294222	047	AGENCIA NRO 47	047/1103/2003	LABORATORIOS RICHET SA
30504415747	049	AGENCIA NRO 49	049/1038/2003	CALCATERRA S.A.C.I.F.I.Y C.
30504716380	100	AGENCIA NRO 100	100/0970/2003	GORA S.A.
30516883126	001	AGENCIA NRO 1	001/1405/2003	COSACOV SA
30517273038	008	AGENCIA NRO 8	008/2167/2003	METALURGICA LUCAR BENITEZ Y CI
30521166963	049	AGENCIA NRO 49	049/1034/2003	SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.
30523198285	050	AGENCIA NRO 50	050/1590/2003	JORSAN S.A.C.I.F.I.
30525365731	006	AGENCIA NRO 6	006/1151/2003	PURISSIMUS SA
30547188760	012	AGENCIA NRO 12	012/0950/2003	LONCO HUE S.A.
30548692225	005	AGENCIA NRO 5	005/2336/2003	INDUS. GRAFICAS DI BLASIO SRL
30550853791	047	AGENCIA NRO 47	047/1089/2003	BIOCROM SOCIEDAD ANONIMA
30551311267	002	AGENCIA NRO 2	002/0295/2003	RESUAR S.A.
30554807301	014	AGENCIA NRO 14	014/0185/2003	INSTAL. COMERC. TISERA SA
30556917694	013	AGENCIA NRO 13	013/0522/2003	PINTURERIA GIANNONI SA.
30558476059	004	AGENCIA NRO 4	004/1253/2003	MONSIL SRL
30561035861	049	AGENCIA NRO 49	049/1031/2003	LIBRERIA DEL PROFESIONAL S.A.
30570603325	043	AGENCIA NRO 43	043/1726/2003	CONAD S.A.
30577666055	054	AGENCIA NRO 54	054/0988/2003	FABIANO CONFECCIONES SRL
30580537800	043	AGENCIA NRO 43	043/1733/2003	MYEEL MED Y EQUIPOS ELECT S.A.
30587228757	004	AGENCIA NRO 4	004/1251/2003	RELCO SA
30587828193	011	AGENCIA NRO 11	011/1015/2003	ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L.
30592097482	015	AGENCIA NRO 15	015/0836/2003	ED GAR SOCIEDAD ANONIM
30599955603	007	AGENCIA NRO 7	007/0876/2003	LAZARO MELUL ACRICH Y CIA SRL
30601039059	047	AGENCIA NRO 47	047/1100/2003	COVIFEL SRL
30604964306	068	AGENCIA NRO 68	068/0129/2003	LATINOQUIMICA AMTEX S.A.
30609769218	005	AGENCIA NRO 5	005/2327/2003	PROOVEDURIA MEDICA S.R.L.
30621848050	043	AGENCIA NRO 43	043/1725/2003	PRODUCTORA TEXTIL S.A.
30639675242	014	AGENCIA NRO 14	014/0189/2003	BIJOUTERIE MILITAR SRL
30640019464	050	AGENCIA NRO 50	050/1584/2003	WING GUARD S.A.
30641453834	004	AGENCIA NRO 4	004/1246/2003	FABRIMPORT S R L
30642661562	004	AGENCIA NRO 4	004/1245/2003	PHARMOS SA
30643074334	008	AGENCIA NRO 8	008/2176/2003	AIRFIL S.R.L.
30643628305	066	AGENCIA NRO 66	066/0500/2003	DAPSER S.A.
30645291693	008	AGENCIA NRO 8	008/2155/2003	ALFAGRAMA S.R.L.
30645891275	008	AGENCIA NRO 8	008/2152/2003	MASTER SOFT S.R.L.
30648768830	010	AGENCIA NRO 10	010/1492/2003	TEAM QUALITY S.A.
30655381429	008	AGENCIA NRO 8	008/2179/2003	CHICAGO BLOWER S.A.
30655445613	050	AGENCIA NRO 50	050/1578/2003	BARMAG AGROPECUARIA S.A.
30656348883	008	AGENCIA NRO 8	008/2131/2003	EMECLAR S.A.
30656482180	005	AGENCIA NRO 5	005/2321/2003	GIS ELECTRONICA S.A.
30658994499	002	AGENCIA NRO 2	002/0292/2003	DINKEL S.A.
30659199811	050	AGENCIA NRO 50	050/1583/2003	BECHER LICHTENSTEIN & ASOCIADO
30660339740	008	AGENCIA NRO 8	008/2175/2003	CEP S.A.
30661333460	007	AGENCIA NRO 7	007/0874/2003	TRANSPORTES SERVICOR SA
30661959351	006	AGENCIA NRO 6	006/1144/2003	VIAL ESTE SA
30679074322	006	AGENCIA NRO 6	006/1147/2003	CASA NAPOLITANO SA
30679683876	043	AGENCIA NRO 43	043/1695/2003	BAUSIS S.A.
30680235135	047	AGENCIA NRO 47	047/1095/2003	ADOX SA
30680609760	008	AGENCIA NRO 8	008/2123/2003	PINTURAS PLATAMAR S.R.L.
30680619006	100	AGENCIA NRO 100	100/0964/2003	FULL METAL S.A.
30680793871	010	AGENCIA NRO 10	010/1494/2003	CAVALIERE S.R.L.
30686265389	006	AGENCIA NRO 6	006/1142/2003	FRIGORIFICO PENTA SA
30686267055	007	AGENCIA NRO 7	007/0875/2003	LA CAJA ART S.A.
30686472813	008	AGENCIA NRO 8	008/2122/2003	L.H.S. WORLWIDE S.A.
30686512394	050	AGENCIA NRO 50	050/1582/2003	BDO CONSULTING S.A.
30688230698	013	AGENCIA NRO 13	013/0523/2003	AUTOTRANSPORTE NEUQUEN SRL
30689023068	010	AGENCIA NRO 10	010/1491/2003	MEGA TECH S.A.
30689699835	014	AGENCIA NRO 14	014/0187/2003	A. J. EQUIPAMIENTOS SRL
30691617919	049	AGENCIA NRO 49	049/1030/2003	BESTEC S.A.
30692284433	016	AGENCIA NRO 16	016/0939/2003	CEDINSA S.A.
30693196198	008	AGENCIA NRO 8	008/2165/2003	ST. MARY S.A.
30693811860	002	AGENCIA NRO 2	002/0285/2003	ILUBAIRES S.A.
30694051568	054	AGENCIA NRO 54	054/0985/2003	PROGONO JOSE Y BACH CARLOS SH
30694365961	014	AGENCIA NRO 14	014/0191/2003	AGROTUR SRL
30694759242	005	AGENCIA NRO 5	005/2341/2003	4 GL S.R.L.
30695100058	016	AGENCIA NRO 16	016/0942/2003	DROGUERIA MUNRO S.R.L.
30696600690	016	AGENCIA NRO 16	016/0941/2003	SAB LOGISTICA S.A.
30696712545	004	AGENCIA NRO 4	004/1263/2003	DROGUERIA LATINA SA
30697242798	051	AGENCIA NRO 51	051/0744/2003	CONSULTCOM S.A.
30699016922	009	AGENCIA NRO 9	009/0733/2003	BETA PUBLICIDAD S.R.L.
30699399589	008	AGENCIA NRO 8	008/2062/2003	TRELEC S.A.
30700888505	005	AGENCIA NRO 5	005/2335/2003	SOUTH MANAGEMENT S.A.
30701819558	051	AGENCIA NRO 51	051/0751/2003	SANCHEZ PEREA S.A.
30701970779	051	AGENCIA NRO 51	051/0747/2003	TECNOLOGIA SERVICIOS URBANOS
30702074408	047	AGENCIA NRO 47	047/1094/2003	DYNAMICS OBRAS Y SERVICIOS SRL
30702139062	006	AGENCIA NRO 6	006/1150/2003	CANOVA G Y PALOMBO L S.H.
30707012532	049	AGENCIA NRO 49	049/1035/2003	AC & A S.A.
30707083995	047	AGENCIA NRO 47	047/1077/2003	FORMACION DOCENTE SRL
30707093974	043	AGENCIA NRO 43	043/1709/2003	FACTORY SERVICE S.A.
30707121749	015	AGENCIA NRO 15	015/0833/2003	SEMINCO S A
30707247076	051	AGENCIA NRO 51	051/0748/2003	DAMOVO ARGENTINA S.A.
30707247416	006	AGENCIA NRO 6	006/1148/2003	VEHIPOLE SA
30707290524	051	AGENCIA NRO 51	051/0745/2003	CAPCODE S.A.
30707680667	008	AGENCIA NRO 8	008/2107/2003	LOGIC PACK S.R.L.
30707752285	049	AGENCIA NRO 49	049/1026/2003	ACCUSYS TECHNOLOGY S.A.
30707857478	010	AGENCIA NRO 10	010/1493/2003	GRANT THORNTON ARGENTINA S.C.
30707960449	043	AGENCIA NRO 43	043/1717/2003	SICUREZZA ARGENTINA S.R.L.
30707966684	050	AGENCIA NRO 50	050/1580/2003	SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA
30708035625	006	AGENCIA NRO 6	006/1149/2003	KASARO SA
30708074582	051	AGENCIA NRO 51	051/0749/2003	MBC SERVICIOS
30708197277	008	AGENCIA NRO 8	008/2145/2003	BERTORA Y ASOCIADOS
30708197749	008	AGENCIA NRO 8	008/2166/2003	LE PREMIER S.A.
30708243635	007	AGENCIA NRO 7	007/0878/2003	GIAFER S.R.L.
30708271299	001	AGENCIA NRO 1	001/1406/2003	C M INSUMOS Y SISTEMAS S.R.L.
33522837909	100	AGENCIA NRO 100	100/0965/2003	VEZZATO S.A.C.I.A.F.I.
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/1724/2003	VICLA S.A.
33614242529	013	AGENCIA NRO 13	013/0524/2003	JOAQUIN R LAREU INGENIERIA SRL
33682755879	047	AGENCIA NRO 47	047/1099/2003	CARLOS DEL SANTO SRL
33697315549	051	AGENCIA NRO 51	051/0746/2003	UNIVERSITA DEGLI S. DI BOLOGNA
33697752159	012	AGENCIA NRO 12	012/0954/2003	MEYNA S.A.
33707010059	002	AGENCIA NRO 2	002/0281/2003	BUZANCY S.A.
33707821839	006	AGENCIA NRO 6	006/1143/2003	ALO EXPRESS SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/6 N° 417.406 v. 9/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: Por Resoluciones Nros.: 1148, y 1149/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS LTDA., mat. 21.539, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "BELLAGAMBA" LTDA., mat. 16.117, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72-t.o. 1991). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 9/6 N° 417.172 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1137, 1138, 1140, 1141, 1142, 1143, y 1144/03-INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION 9 DE JULIO REPARTIDORES DE KEROSENE LTDA., mat. 8.353, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION DE PIGÜE LTDA., mat. 13.543, con domicilio legal en la localidad de Pigüé, partido de Saavedra; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS "MAR DEL PLATA" LTDA., mat. 15.076, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CHIQUITA LTDA., mat. 18.399, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL BONAERENSE DE VILLA IRIS LTDA., mat. 2.702, con domicilio legal en la localidad de Villa Iris, partido de Puán; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SOLIDARIDAD Y ESFUERZO" LTDA., mat. 19.129, con domicilio legal en Lomas de Zamora, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "CUENCA DEL SALADO" LTDA., mat. 17.302, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIVIENDAS ARGENTINAS" LTDA., mat. 11.021, con domicilio legal en La Plata; REDES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 15.790, con domicilio

legal en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "CONDUCTA Y TRABAJO" LTDA., mat. 17.728, con domicilio legal en Tablada, partido de La Matanza, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS URBANOS LTDA., mat. 17.980, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PARAISO LTDA., mat. 15.483, con domicilio legal en San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO SANATORIO SANTA MARIA LTDA., mat. 16.996, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA SIETE DE JUNIO LTDA., mat. 14.410, con domicilio legal en la localidad de González Catán, partido de La Matanza; COOPERATIVA AGRICOLA DE FELIPE SOLA LTDA., mat. 77, con domicilio legal en Felipe Solá, partido de Puán; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE BENITO JUAREZ LTDA., mat. 8.774, con domicilio legal en ciudad de Benito Juárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ROSALEÑA" LTDA., mat. 18.037, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA "1° DE NOVIEMBRE" DE NECOCHEA LTDA., mat. 13.846, con domicilio legal en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS "17 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 17.021, con domicilio legal en la ciudad de Lanús. Las precitadas cooperativas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas ubicadas en Pigüé, Villa Iris, Felipe Solá, Punta Alta, y Necochea; de DOS (2) días a las cooperativas ubicadas en Mar del Plata, y Benito Juárez; y de UN (1) día a la cooperativa ubicada en Las Flores. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKY, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 9/6 N° 417.174 v. 11/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1477 de fecha 23/05/03, el Directorio del INAES, retira la autorización para funcionar y cancela la matrícula N° 2180 de la provincia de Buenos Aires, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL CREAR PARA LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.

Por Resolución N° 1480 de fecha 23/05/03, el Directorio del INAES, retira la autorización para funcionar oportunamente concedida a la entidad ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y BENEVOLENCIA, matrícula de este INSTITUTO N° 17 de la Provincia de Corrientes, y cancela la matrícula del Registro Nacional de Mutualidades. — C.P. SARA JULIA DUBINSKY, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 9/6 N° 417.175 v. 9/6/2003



MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Res. PGN 26/03

Bs. As., 3/6/2003

VISTO:

La Resolución PGN N° 36/02 por la cual se convocó a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (Concurso N° 18/2002) para cubrir la vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial:

Y CONSIDERANDO:

I.

Que la Resolución PGN 36/02, de fecha 6 de junio de 2002 convocó a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante de un cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y fijó como plazo para su inscripción desde el 9 al 23 de agosto de ese año.

Que el 28 de agosto siguiente se confeccionó el listado definitivo de abogados inscriptos, integrado por cuatro postulantes: Carlos Angel María Ferrario, Alejandra Magdalena Gils Carbó, Emilio Evaristo Lozada y Fernando Alberto Sorrentino.

Que el 9 de octubre de 2002 se constituyó definitivamente el tribunal.

Que el 31 de octubre se reunieron los miembros del jurado y solicitaron la ampliación del plazo de inscripción para el concurso.

Que merced a esa solicitud, el Procurador General dictó la resolución PGN 96/02 por la cual dispuso la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes para participar en la referida selección de Fiscal General.

II.

Que contra dicha resolución los postulantes inscriptos Emilio E. Lozada, Alejandra M. Gils Carbó y Carlos Angel M. Ferrario interpusieron recursos de revocatoria y reconsideración.

Que, a su vez, Emilio Lozada recusó a todos los miembros del Jurado y Alejandra Gils Carbó a los jurados Carlos Sanz, Santiago Teruel, Rubén González Glariá y Felipe D. Obarrio.

Que en tal estado de cosas el Procurador General dispuso suspender provisoriamente la Resolución atacada hasta tanto se resolvieran las impugnaciones presentadas, sin que hasta ese momento se hubiere inscripto ningún aspirante nuevo.

Que se le dio intervención a la Asesoría Jurídica, cuyo dictamen obra a fs. 51 y ss., y luego ante la sugerencia del Fiscal General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores —quien también dirige la Secretaría de Concursos— se resolvió correr vista de todo lo actuado a los miembros del Jurado, quienes habiéndose reunido el 6 de marzo pasado, por unanimidad opinaron por el rechazo de las recusaciones planteadas, considerando que la única finalidad perseguida por ellos al propiciar la ampliación del plazo fue la de enriquecerlo con la participación de otros concursantes si esto finalmente ocurriera, en aras del interés institucional, y que de ninguna manera habían valorado, con antelación, los antecedentes de los postulantes.

Que, finalmente, el 29 de abril, el Procurador General se excusó de resolver sobre la materia de agravio de los quejosos, y solicitó que sea su reemplazante legal quien resuelva sobre la pertinencia de las impugnaciones.

III.

Que según lo prevé el art. 19 del Régimen de Concursos vigente, debo resolver acerca de la pertinencia de las recusaciones interpuestas por los Dres. Lozada y Gils Carbó.

Que éstas encontraron fundamento en la posibilidad de que los miembros del tribunal examinador hubieran —eventualmente— prejuzgado acerca de los antecedentes y méritos personales de los inscriptos y, sin plasmarlo claramente en las actas, consideraron que los postulantes no reunían el puntaje necesario para el cargo al que aspiran. Además, manifestaron que, a su criterio, podrían existir otros motivos (acerca de los cuales no dieron mayores precisiones) que no fueron explicitados en la resolución atacada.

Que por su parte, los miembros del Jurado dieron una explicación sobre porqué propiciaron la ampliación del plazo de inscripción —lo que, como se dijo, fue acogida por el Procurador General y plasmada en la resolución 96/02— que estimo plenamente satisfactoria como para aventar cualquier sospecha sobre su parcialidad o que signifique un indicio en desmedro de las calidades y atributos que puedan ostentar los candidatos impugnantes.

Que en efecto, a mi modo de ver, tanto la opinión del tribunal como la decisión ampliatoria —más allá de su acierto o error— denota una positiva preocupación en posibilitar el enriquecimiento de los recursos humanos de la Institución a que pertenecen, favoreciendo que un mayor número de candidatos se postulen al concurso, y no un demérito anticipado de las condiciones de los concursantes presentados —de por sí exiguo—, que manifestaron no conocer aún, pues no se habían abocado a la tarea de estudio y calificación de los legajos. De ahí no puedo inferir, de igual modo, que este pronunciamiento del tribunal configure un anticipo de su opinión de sus aptitudes para el cargo.

Que estimo carente de significación el lapso transcurrido entre la apertura de la etapa valorativa de los antecedentes, y la fecha de confección del acta donde se plasma la opinión de reapertura de la inscripción, puesto que, precisamente, por haber arribado a esa tesitura, no se iniciaron los trabajos evaluación y calificación.

Que tampoco encuentro ajeno a lo que entiendo como sana preocupación del jurado, lo relativo a proponer una mayor difusión de la convocatoria al importante cargo concursado, en pro del cum-plimiento de la publicidad de los actos del Organismo, posibilitando un efectivo contralor de la sociedad.

Que por ello, no hay motivos para sostener la tacha de que ha sido objeto el tribunal, y en tal sentido su interposición no puede prosperar.

IV.

Que los agravios de los recurrentes, sin hacer distinción de cuál de ellos los menciona, se pueden sintetizar de la siguiente forma:

a) que la resolución PGN 96/02 adolece de vicios que provocan su nulidad absoluta e insanable ya que incurre en violación de los principios de seguridad jurídica, legalidad, igualdad y debido proceso; y los referidos al actuar administrativo de legitimidad, estabilidad y ejecutividad de los actos regulares, consentidos y firmes que impiden la alteración de las condiciones y bases preestablecidas en la convocatoria del llamado a concurso, que constituyen la normativa aplicable al caso conjuntamente con la reglamentación general vigente consagrada en la resolución PGN 61/98 y sus modificatorias;

b) que la lista definitiva de inscriptos en el concurso se encontraba publicitada desde el 28 de agosto del año 2002, tomando estado público, y la eventual ampliación del plazo colocaba a los futuros postulantes en la situación privilegiada de evaluar su posición respecto de los candidatos ya presentados;

c) que la posibilidad de agregar o ampliar antecedentes con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción en el concurso es una expresa violación de los arts. 10 y 15 del Reglamento de Concursos;

d) que el acto carece de motivación suficiente, y no contiene fundamentación normativa que lo sustente;

e) que el acto cuestionado tiene efectos retroactivos, ya que regresa a una etapa ya cerrada del procedimiento, avasallando derechos de propiedad e igualdad;

f) que las normas que reglan el concurso no facultan a órgano alguno para restablecer un período de inscripción ya fenecido, ni variar, pendiente el trámite, las reglas que ciñen su desarrollo;

g) que en realidad lo que ha ocurrido en el caso es el llamamiento a un nuevo concurso, lo cual supone dejar sin efecto el anterior por estar implícitamente desierto, lo que excede las facultades del órgano emisor.

V.

Que considero necesario determinar el marco normativo que rige la participación de los concursantes en general y, desde luego, en el sub examine.

Que la reglamentación de inmediata aplicación es el Régimen de Selección de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por la Resolución PGN 61/98 y sus modificatorias. Este reglamento es fruto de lo dispuesto en los arts. 6° y 33 inc. h) de la Ley Orgánica n° 24.946, y esta última, a su vez, es derivación del art. 120 de la Constitución Nacional.

Dentro de este conjunto orgánico de normas, se preven ciertos pasos ineludibles en la selección de los magistrados del Ministerio Público Fiscal, independientemente de su rango. Estos pasos son:

1. La convocatoria a concurso, con el o los cargos a cubrir, determinando la fecha de apertura y cierre del período de inscripción, el lugar de recepción de las solicitudes, la fecha y lugar donde se publicarán las listas de inscriptos y la designación del tribunal.

2. La publicación de la lista de inscriptos, una vez fenecido el plazo de inscripción, por tres días en la sede de la Procuración General.

3. La apertura del plazo previsto para las excusaciones y recusaciones de los miembros del tribunal, por un lapso de cinco días que se inicia a partir de la notificación de la lista de inscriptos.

4. La constitución definitiva del tribunal e inicio del procedimiento de evaluación de antecedentes por el término de treinta días, prorrogable por otro lapso similar.

5. La publicación del orden de mérito y calificación de los aspirantes, de acuerdo a la evaluación de antecedentes, con determinación de la fecha, lugar y hora en que se celebrarán las pruebas de oposición y la fecha y lugar en que se dará a conocer el temario de la exposición oral.

6. La publicación de las conclusiones del tribunal, estableciendo el orden de mérito de los postulantes, resultante de las calificaciones tanto de antecedentes como de las exposiciones escrita y oral.

Que así sintetizado, este proceso establece, según mi criterio, una prolija fórmula para la selección de los magistrados del Ministerio Público Fiscal, estando dotado de la máxima transparencia y seriedad, conforme lo requiere la importancia de los cargos que se concursan.

Se encuentra además, revestido de todas las garantías necesarias para asegurar, tanto los derechos de los postulantes, como la independencia del órgano examinador, y al estar dotado de la publicidad necesaria, posibilita un efectivo contralor republicano de su trámite y conclusión por toda la sociedad, que en definitiva es quien debe exigir a los nuevos magistrados que surjan de la propuesta que se eleva a los poderes políticos, su efectivo compromiso con la tutela de sus intereses generales, conforme manda el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Que conforme se ha visto en la síntesis descriptiva del procedimiento, no se encuentra incluido como requisito la posibilidad de anticipar un número mínimo de inscriptos, como tampoco lo hacen otros regímenes de selección comparables. Así ocurre, por ejemplo, en los reglamentos previstos para los magistrados del Poder Judicial de la Nación y para los magistrados provinciales.

Que la ausencia del requisito que requeriría un mínimo de postulantes en el reglamento para el Ministerio Público Fiscal, no obedece a un mero olvido o descuido normativo. Por el contrario, responde a que no es posible prever cuál es el mínimo necesario de participantes para lograr el desarrollo óptimo de un concurso, pues indudablemente el número de aspirantes posibles habrá de variar según sea la jerarquía, especialización o conocimientos especiales que requiere el cargo a cubrir.

Que por ello, no se puede afirmar que un mayor número de participantes implique necesariamente mayor calificación e idoneidad de los aspirantes.

Que en todo caso, si se piensa que el número aseguraría una mayor eficacia en la selección, se debería examinar a todo el universo potencial de aspirantes —para cada concurso que se realice— para encontrar al más apto para ocupar el cargo de que se trate. Pero esto no es sólo materialmente imposible, sino que descuida que lo que pretende el procedimiento es convocar a quienes vocacionalmente se inclinen por ocupar un cargo de la magistratura.

Que no siendo la cantidad de participantes en un concurso un requisito de la reglamentación, resulta imposible de justificar su anulación implícita, mediante la reapertura del llamado a nuevos postulantes, luego de clausurada esa etapa e iniciada otra de evaluación y confección del orden de mérito según los antecedentes acompañados. Etapas orginarias del trámite que, para garantía de los derechos que asisten a los postulantes, no admiten la posibilidad de ser revividas.

Que así, en la convocatoria que nos ocupa, n° 18/2002, se había llamado a concurso dando la publicidad prevista en el art. 9° de la Resolución reglamentaria, PGN 61/98, mediante la Resolución PGN 36/02 del 6 de junio de 2002; se había confeccionado la lista definitiva de inscriptos, con fecha 28 de agosto de 2002; se efectuaron las notificaciones pertinentes; y se había, con fecha 9 de octubre siguiente, constituido definitivamente el tribunal.

Que en ese estadio, y luego de transitadas las etapas señaladas, el tribunal, invocando la posibilidad de ampliar el espectro de postulantes, sugirió la necesidad de extender el plazo de convocatoria y llamar a una nueva inscripción (con fecha 31 de octubre ppdo.); hecho que se materializó con la Resolución PGN 96/02 del 4 de noviembre de 2002.

Que la alegada importancia y jerarquía del cargo de Fiscal General ante la Cámara Comercial tal como lo expresa la Asesoría Jurídica debe traducirse en la apreciación de los antecedentes de los concursantes y su calificación (fs. 20 de esa opinión). Y en el hipotético caso de que los miembros del tribunal hubieran considerado que los participantes no reúnen los requisitos reglamentarios, deberían haber declarado desierto el concurso, dejando librada a la decisión del Procurador General, cuándo y de qué modo se convocaría a otro. Digo en el caso hipotético, puesto que en el que es motivo de análisis, tal hipótesis no se ha presentado, toda vez que los miembros del tribunal expresaron que la evaluación de los antecedentes aún no se había iniciado, y por lo tanto, mal se podría haber conjugado el supuesto.

Que de tal forma, tratándose el sistema de selección de un procedimiento eminentemente reglado, y al no contemplar la alternativa de su reapertura para nuevas inscripciones una vez clausurada la etapa propicia, la decisión que así lo ordenó, por falta de base normativa que la sustente y ser contraria al espíritu de la institución, debe ser dejada sin efecto.

Que tengo en cuenta, además, para asumir esta tesitura nulificante, que los artículos 10° y 15° del Régimen de Selección prohíben a los postulantes ampliar antecedentes o reunir los requisitos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Que por ello, si no se permite la ampliación de antecedentes de los inscriptos, ni que quien concurse como aspirante a magistrado del Ministerio Público Fiscal, reúna los requisitos reglamentarios con posterioridad a la clausura de la inscripción, tampoco, por la misma naturaleza sumaria y preclusiva de este procedimiento, podría reabrirse la inscripción a un concurso cuya convocatoria ya finalizó, habiéndose confeccionado la lista definitiva (el reglamento utiliza este término y no "provisoria"), fenecido el plazo para las recusaciones y excusaciones, y constituido el tribunal examinador para abocarse al examen de los antecedentes de los inscriptos.

Que considero que estos argumentos son de por sí suficientes para dejar sin efecto la Resolución PGN 96/02, por lo que resulta innecesario ahondar en los demás agravios de los recurrentes. Que por ello,

EL PROCURADOR GENERAL
SUSTITUTO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rechazar las recusaciones interpuestas por los aspirantes Emilio E. Lozada y Alejandra M. Gils Carbó.

ARTICULO 2°: Dejar sin efecto la resolución PGN 96/02, y devolver las actuaciones al tribunal examinador para continuar con el desarrollo del Concurso N° 18/2002, según su estado.

ARTICULO 3°: Disponer la publicación de la presente resolución durante dos días en el Boletín Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación en la jurisdicción que corresponde al cargo que se concursa.

ARTICULO 4°. Regístrese, protocolícese, notifíquese y, oportunamente archívese. — LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE.

e. 6/6 N° 416.956 v. 9/6/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

CIRCULAR N° 9/2003

Decreto N° 666/2003

Bs. As., 2/6/2003

A partir del día 27 de marzo del corriente, ha entrado en vigencia el Decreto 666/2003, a través del cual se introducen modificaciones al Decreto Delegado N° 1023/2001.

En virtud de ello, esta Oficina Nacional entiende conveniente puntualizar, cuáles son las etapas que deben enviar las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de difundir en el sitio de Internet de la misma, los procedimientos de selección que se realicen, de conformidad con lo establecido en dicho Régimen y en orden a su reglamentación vigente a la fecha. Decreto N° 436/2000.

LICITACION O CONCURSO PUBLICOS, PRIVADOS Y CONTRATACION DIRECTA

-Convocatoria;
-Proyectos de Pliegos;
-Pliegos de Bases y Condiciones Particulares;
-Circulares Aclaratorias y/o Modificatorias, cuando las hubiere;
-Acta de Apertura;
-Cuadros Comparativos;
-Dictamen de Evaluación;
-Precalificación, cuando la hubiere;
-Actos por los cuales se apruebe el procedimiento y la adjudicación;
-Ordenes de Compra y/o contratos;

CONTRATACION DIRECTA de trámite simplificado

-Convocatoria;
-Pliegos de Bases y Condiciones Particulares;
-Circulares Aclaratorias y/o Modificatorias, cuando las hubiere;
-Acta de Apertura, cuando la hubiere;
-Cuadros Comparativos;
-Dictamen de Evaluación, cuando lo hubiere o informe que haga sus veces;
-Actos por los cuales se apruebe el procedimiento y la adjudicación;
-Ordenes de Compra y/o contratos;

Asimismo cabe destacar cuales son las únicas excepciones previstas, a saber:

ξ Aquellas contrataciones directas encuadradas en el apartado 5 del inciso d) (casos de emergencia) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, solamente respecto de la convocatoria.

ξ Aquellas contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) (secretas) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, respecto de todas las etapas del procedimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto y con relación a estos dos supuestos, deberá indicarse vía e-mail, a la dirección de correo electrónico czaffaro@sgp.gov.ar, el número de procedimiento asignado, de modo que pueda identificarse el mismo y verificar la correlatividad de los procedimientos celebrados en cada organismo.

Por tal motivo, también deberá informarse por dicha vía, todo procedimiento de selección cuyo número haya sido anulado o dejado sin efecto.

En último término, se hace saber que a partir de la presente quedan sin efecto, las Circulares de esta Oficina Nacional Nros. 3 del 21 de Agosto de 2001 y 7 del 5 de junio de 2002, respectivamente y que la obligación descripta precedentemente deberá cumplirse a través del Módulo Cliente Contrataciones (MCC). — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 6/6 N° 417.005 v. 9/6/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

CITASE por el término de quince (15) días a CALLING S.A. a comparecer a estar a derecho en el expediente COPCNC N° 3462/01, a regularizar la deuda que mantiene en concepto de TASA DE CONTROL, FISCALIZACION Y VERIFICACION y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los Artículos 20 y 42 del Decreto 1759/1972. Publíquese por tres (3) días. Buenos Aires, — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/6 N° 416.994 v. 10/6/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

CITASE por el término de quince (15) días a S.I.T.E.R.C.O. SRL a comparecer a estar a derecho en el expediente N° 18.274/CNT/1993 y agregados, a regularizar la deuda que mantiene en concepto de TASA DE CONTROL, FISCALIZACION Y VERIFICACION y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los Artículos 20 y 42 del Decreto 1759/1972. Publíquese por tres (3) días. Buenos Aires, — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/6 N° 416.995 v. 10/6/2003